



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Plazo razonable en las diligencias preliminares en delitos de  
corrupción de funcionarios en los Distritos Fiscales  
Especializados de Cusco, 2022 – 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Castro Llanos, Darwin ([orcid.org/0009-0008-5369-2844](https://orcid.org/0009-0008-5369-2844))

**ASESORES:**

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela ([orcid.org/0000-0002-3187-6406](https://orcid.org/0000-0002-3187-6406))

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno ([orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Los grandes motivos de este logro es mi hija Daniela Nélide y mi esposa Eveling, a quienes les dedico, por ser la fuente de inspiración para seguir adelante en mis logros profesionales; de quienes recibí todo su apoyo y esfuerzo durante los casi dos años de estudio, a pesar de las dificultades, siempre confiaron en mí.

A mi madre desde el cielo, por guiar mi camino, hizo que haga las cosas correctas en el momento preciso.

“Confía en el tiempo, que suele dar dulces salidas a muchas amargas dificultades”.  
Miguel de Cervantes.

## **Agradecimiento**

Agradecer a mi Padre, mis hermanos y sobrinas, que son el pilar fundamental de mis logros.

A mis amigos colegas Abogados de la Ciudad del Cusco, porque hicieron que este estudio sea interesante.

A mis docentes de la maestría en mención, por guiarme y por introducirme el derecho penal de una manera ideal para estar orgulloso de esta maravillosa profesión.

## Índice de contenidos

	Pág.
<b>Carátula</b>	i
<b>Dedicatoria</b>	ii
<b>Agradecimiento</b>	iii
<b>Índice de contenidos</b>	iv
<b>Resumen</b>	v
<b>Abstract</b>	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	4
<b>III. METODOLOGÍA</b>	37
3.1. Tipo y diseño de la investigación	37
3.2. Categorías y sub categorías	37
3.3. Escenario de estudio	38
3.4. Participantes:	38
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	39
3.6. Procedimientos:	39
3.7. Rigor científico	39
3.8. Método de análisis de datos:	40
3.9. Procedimientos	40
<b>IV. RESULTADOS</b>	41
<b>V. DISCUSIÓN</b>	45
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	48
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	50
<b>REFERENCIAS</b>	52
<b>ANEXOS</b>	57

## Resumen

La investigación se realizó, sustentado en los tiempo largo de duración de las diligencias preliminares desarrolladas por los fiscales especializados en los delitos de corrupción de funcionarios del Cusco, hecho que vulnera el plazo y tiempo razonable, que vulnera el derecho fundamentales de los imputados, nuestro objeto fue establecer cuál debe ser el tiempo razonable para desarrollas las diligencias preliminares en las investigaciones en los delitos de corrupción de funcionarios, y así poder determinar que diligencias deben ser consideradas como urgentes, necesarias e inaplazables para su actuación preliminarmente en un tiempo razonable en las investigaciones en delitos de corrupción de funcionarios públicos en los años 2022 al 2023. Desarrollando el tipo de investigación básica, adoptando el enfoque de investigación cualitativo, es así que el diseño fenomenológico buscó las experiencias de los fiscales al extender las diligencias preliminares vulnerando el plazo razonable para sus actuaciones, concluyendo que el principal factos para alargar el tiempo de desarrollo de dichas diligencias es el criterio discrecional de los fiscales no contralados para fijar distintos plazos y establecer diligencias que por sus características no deben de ser actuadas de forma preliminar, el cual va de la mano con el incremento de casos por investigar.

Palabras clave: Diligencia preliminar, tiempo razonable, corrupción de funcionarios.

## **Abstract**

The research was conducted based on the lengthy duration of preliminary proceedings carried out by specialized prosecutors in cases of corruption by public officials in Cusco. This situation violates the reasonable time frame and infringes upon the fundamental rights of the defendants. Our objective was to establish a reasonable time frame for conducting preliminary proceedings in investigations of corruption by public officials and determine which proceedings should be considered urgent, necessary, and non-delayable, within a reasonable timeframe, for investigations into crimes committed by public officials from 2022 to 2023. We conducted basic research, adopting a qualitative research approach. Thus, the phenomenological design aimed to explore the experiences of prosecutors when extending preliminary proceedings beyond a reasonable time frame. The study concluded that the main factor contributing to the prolonged development of these proceedings is the discretionary criteria employed by unregulated prosecutors to establish different time frames and include proceedings that should not be conducted preliminarily based on their characteristics. This issue is further compounded by the increasing number of cases under investigation.

Keywords: Preliminary diligence, reasonable time, corruption of officials.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El plazo de las diligencias preliminares, en las investigaciones desarrolladas por los fiscalías especializadas de la ciudad de Cusco, en los delitos de corrupción por funcionarios públicos, se torna en plazos indeterminados e interminable, ya que las normas que establecen el desarrollo en esta etapa, no han establecidos mecanismos idóneas para poder controlar el tiempo de duración en las prórrogas y ampliaciones del término para desarrollar las diligencias preliminares, desconociendo en las disposiciones cuales son las diligencias urgentes necesarias e inaplazables que deben de actuar por el Ministerio Público es en esta etapa y oportunidad procesal.

Debemos de ubicar que elementos de convicción son obligatorios para poder continuar una investigación de los supuestos actos en la comisión de los delitos de corrupción por funcionarios públicos, así como proteger los elementos materiales urgente e inaplazables e individualizar a las personas involucradas y asegurar la existencia de estos en la carpeta fiscal de la investigación preparatoria.

La demora y tiempo indeterminado en las diligencias preliminares desnaturalizan su finalidad, en el plazo más rápido y breve que se desarrollen las actuaciones urgentes, necesarios e inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos materia investigados, siendo estos plazos en la práctica largos e interminables por no existir un control adecuado de su prórroga y ampliación de termino de las investigaciones de diligencias preliminares.

No pueden ser investigadas y desarrollar las diligencias preliminares durante años y en algunos casos hasta indeterminado en el tiempo para su desarrollo por parte del Ministerios Público, teniendo como justificación teórica la desnaturalizando el objetivo de las diligencias preliminares que es la necesidad y su urgencia con las que tiene que actuarse, teniendo como justificación practica la violación al plazo razonable, hecho este que atente los derechos del investigado y el objeto sancionador de derecho penal al incurrir en prescripción de la acción penal. Como justificación social está la afectación de la dignidad y reputación del investigado por tener al sujeto en incertidumbre sobre la investigación de un hecho delictivo sin tener la certeza, ni el elemento de convicción que justifique y el derecho a la justicia de la víctima o agraviado ya

que por el transcurso del tiempo se incurre en prescripción de la acción penal el largo plazo de una investigación preliminar.

La pregunta general de la investigación ¿Cuál es el tiempo razonable para el desarrollo y actuación de las diligencias preliminares señaladas por los fiscales especializados en los delitos de corrupción de funcionarios del cusco? así como preguntas específicas ¿Qué efectos ocasionan en el proceso penal la demora en la actuación de las diligencias preliminarmente en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles son las consecuencias en los sujetos procesales por la excesiva duración del desarrollo de las diligencias preliminares al no establecer adecuadamente las pruebas para actuar en esta sub etapa?

Teniendo como objeto general, establecer cuál debe ser el tiempo razonable para desarrollas las diligencias preliminares en las investigaciones en los delitos de corrupción de funcionarios y los objetivos específicos, Determinar los efectos que ocasiona la demora en actuación de las diligencias preliminares en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. y Describir las consecuencias en los sujetos procesales, por la duración excesiva en el desarrollo de las diligencias preliminares e identificar las pruebas para actuar en esta sub etapa.

Por lo que se debe de establecer mecanismos idóneos para regular el plazo y tiempo para el desarrollo de las diligencias preliminares, debiendo determinar específicamente e identificar que diligencias o actos de investigación, que se deberán de desarrollar preliminarmente, su urgencia y el plazo de su actuación razonable y no tener a los investigados en incertidumbre por el plazo largo e indeterminado de las diligencias preliminares sin un adecuado desarrollo.

La demora injustificada en el desarrollo diligencias preliminares en los delitos de corrupción por funcionarios públicos en el distrito fiscal del Cusco, no cumplen con el tiempo y plazo razonable establecido para el desarrollo de la etapa de investigación preliminar

El indeterminado tiempo de duración para el desarrollo de las diligencias, necesarias, urgentes e inaplazables, establecidas como preliminares señaladas por el Ministerio Publico, en el inicio de las investigaciones y dispuestas preliminarmente en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en el Cusco, mantienen en incertidumbre a los investigados sobre los hechos

imputados, debiendo de establecer los motivos de la falta de desarrollo y las demoras en su desarrollo y actuaciones en un plazo adecuado.

Debiendo de reconocer y establecer por su naturaleza y finalidad cuáles son las diligencias urgentes, necesarias e inaplazables, así como el tiempo razonable para el desarrollo de las diligencias preliminares y su aporte probatorio en los delitos de corrupción por funcionarios en el distrito fiscal del Cusco en los años 2022 y 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

Escobar (2019) Universidad de Chile “La Renormalización en Investigación. Un inconveniente jurídico no determinado” Su objetivo es la discusión surgida en temas que el Ministerio Público suma nuevos hechos a los primeramente sometidos a formalización, debido a ello, son discutidos por la defensa; y también las decisiones adoptadas, ante estos supuestos, por las cortes. Se concluye que esta institución procesal, no reconocido por el norma jurídica de su país, y denomina la doctrina “Reformalización”, por el solo hecho de no quebrantar contra garantía al derecho de defenderse que reconoce a todo investigado a partir los actos originarios de una investigación, no tendría mayores inconvenientes porque la legislación reconoce, con la única salvedad del etapa procesal, adoptarse vencimientos del término de investigación o con clausura de la misma podría perturbar seriamente el derecho de defensa al aumentar nuevos hechos no considerados preliminarmente. Consideramos que no es atentatorio contra las garantías de un debido derecho a la defensa, se reconoce a todo investigados desde los actos preliminares de una investigación.

Falcone (2021), Universidad Católica del Norte – Chile, “Diseños de la Formalización de la Investigación preparatoria desde la apariencia del objeto del proceso penal”, se analiza la formalización de la investigación, particularidades, los medios de control, en las nuevas exigencias de la investigación que pueda llevar a cabo en un juicio, estudiando, las observaciones efectuados por sospechadas de infracciones de garantías del investigado con tales actos, concluye que en la investigación su finalidad del proceso se construye gradualmente, existiendo la posibilidad de aumentar nuevos hechos o investigado, por consideramos que de conformar en tal caso un juicio con pluralidad de objetos; por lo que el autor establece que los actos que tienen por fin informar su contenido deben tener un carácter provisional, esta no ayudara en la investigación a establecer la necesidad de los actos urgentes para ser desarrollados preliminarmente.

Argueta y Ayala (2018). “La Dirección Eficaz de la Indagación del Delito como Canal de Control de los Operaciones Policiales”. Universidad de El Salvador. Se alcanzó determinar, que la intervención fiscal debe formular mediante la

orientación técnica y jurídica sobre actos de búsqueda que realiza la Policía, la efectividad de indagaciones policial depende esencialmente de la afluencia de un equipo multidisciplinario, en donde el Fiscal dentro del marco legal fije, oriente y supervise la autenticidad de los actos de averiguación que desarrolla la Policía, es nos ayuda a establecer que el director de la pesquisa es quine determina que diligencias deben de actuarse con urgencia preliminarmente .

Díaz (2021) para ostentar de Maestro, en Derecho Constitucional, Universidad Privada de Tacna, se tiene como objeto determinar la vulneración en el derecho constitucional; a la defensa abriendo averiguación previa y citando como testigo al supuesto autor de peculado, ante la Fiscalía Especializado en Delitos Corrupción de Funcionarios de Tacna 2018. Es de tipo aplicativa con un diseño no experimental, en la recolección se utilizó como técnica análisis de documentos a través de cuestionarios y ficha de observación El autor llegó a las siguientes conclusiones, Se quebranta el derecho al debido proceso al abrir averiguación previa y citar como testigo a un presunto autor de peculado, ya que no puede formar parte del proceso de enjuiciamiento una posible investigación que lleva a cabo el fiscal a responsable de la investigación, sin verificar si fueron otorgados acorde a derecho y en cumplimiento de las garantías constitucionales.

López (2020) sobre la tesis para Magister, en la Universidad Peruana Los Andes, se tiene como objeto, determinar cómo la complejidad de una instrucción previa al juicio afecta el derecho de los imputados a una investigación en un término razonable, en las investigaciones en las Fiscalías Anticorrupción Huancayo año 2019, investigación de tipo básica jurídico social, con un diseño no experimental transaccional explicativo, la muestra, estuvo conformada por 30 disposiciones fiscales, obteniendo por muestreo no probabilístico intencionado, en la recolección se desarrolla análisis de contenido, recolección por intermedio del programa SPSS y para la exposición de datos por medio de tablas y gráficos. El autor llegó a las siguientes conclusiones, Se puede establecer que la declaración de complicación emitida por la Fiscalía especializada anticorrupción - Huancayo 2019, a partir de la publicación de disposiciones fiscales, afecta el derecho del imputado a ser investigado en un plazo o termino razonable; cuando la investigación preliminar no sea pertinente a la naturaleza de la diligencia previa

prevista en el CPP y cuando la anterior pretensión de complejidad no se sustente en los elementos probatorios necesarios para demostrar su especificidad. Por su singularidad, dificultad y complejidad, como lo es el hecho de ser objeto de la investigación, su aporte se fundamenta en el establecimiento de un plazo adecuado y razonable para la realización de la averiguación previa.

Arroyo (2021) para grado de Magister, en la U. Peruana de las Américas, se tiene como objeto, Establecer los procedimientos que el personal de la PNP deberá seguir y regular, por escrito, durante las investigaciones policiales. tipo descriptivo con un diseño no experimental, en la recolección se utilizó como técnica encuestas. El autor llegó a las siguientes conclusiones, La Ley de Intervención; documento mediante el cual la policía deja constancia de todas las actuaciones realizadas durante la intervención policial. Las condiciones que debe cumplir un expediente policial para ser válido son las siguientes: a) Especificar el lugar, fecha y hora de inicio, nombres de los oficiales y generales participantes conforme a ley, si los hubiere; b) Detalle de las condiciones y circunstancias del evento; y c) Se concluye indicando la hora y fecha de finalización del acto, firmada y debidamente indexada por los participantes; El oficial firmará con su firma y respaldo. No aportara el establecer las características las diligencias preliminares encargadas a la policía y la celeridad en su desarrollo.

Pilco (2019) en la U. Nacional de Trujillo, tesis "Desnaturalización en el término de la Investigación por la Fiscalía Provincial Penal y Corporativa del distrito Moyobamba; en los años 2012 - 2015" grado académico de Maestra en Derecho, conclusiones son las siguientes: A. Que los fiscales realicen actuaciones propias de una investigación preparatoria en el sumario, discrepando de las bases ideológicas del sistema acusatorio B. prolongación continua del mandato durante el período de adjudicación de la investigación preliminar, al realizar actos que no corresponden a dicha etapa C. Que, en el Distrito Judicial San Martín, los fiscales no controlaron adecuadamente las disposiciones de proporcionalidad y legalidad razón D. la reforma a la Ley de Procedimiento Penal dispone que un representante del Ministerio Público no puede prorrogar reiteradamente la duración de un trámite previo para llevar a cabo un trámite que no tiene carácter

de urgente y está sujeto a una responsabilidad insustituible, ya que dichas diligencias deben efectuarse en la etapa preparatoria.

Plascencia (2018) Universidad Católica del Perú "Habeas Corpus contra Actos de Investigación preparatoria" Magíster en Derecho Penal, como conclusiones de tiene: A. El Ministerio Público es el titular de la investigación preliminar con pleno control de las actuaciones investigativas directas y de la solicitud de intervención judicial relacionada con las actuaciones investigativas indirectas, en las que no es posible el control judicial respecto de las actividades propias de la investigación. por lo tanto, este paso puede ser controlado. en el ámbito que efectivamente origina la vulneración del derecho a la libertad de la persona y los derechos relacionados con el riesgo de las personas involucradas en la investigación inicial B. La falta de control judicial sobre gran parte de las actividades de investigación preliminar dicta la necesidad de algún tipo de control constitucional. La Corte Constitucional, como ocurre en otros lugares, no tiene la misma, estable y estable potestad sobre la procedencia de hábeas corpus contra los actos de investigación fiscal, pues tomó las respuestas que se oponen a la misma verdadera opinión jurídica, creando dos condiciones al principio. hábeas corpus sobre actuaciones preliminares de investigación. Por otro lado, la situación promueve la raza por encima de la dignidad humana, sin discriminación y sin espacio si no se permite el control jurisdiccional. Por otro lado, la situación es diferente, que es la situación que existe en esta situación y depende del trabajo de la aplicación del sector público, que no tiene el poder de tomar una decisión del sistema, por lo tanto, el arresto. de la pregunta es imposible. contribuir a la armonía y estabilidad de las leyes constitucionales. Su aporte a nuestra investigación se da en el origen de hábeas corpus en la primera etapa de la investigación se fundamenta en la contravención de los derechos del proceso penal, que es el derecho del proceso que garantiza el derecho a la libertad, es decir, el origen. se basa en el reconocimiento del derecho a ser calificado. procedimiento judicial, como el más eficaz en la etapa prejudicial de las causas penales, en la situación penal en que atribuye al Ministerio Público el uso de las facultades constitucionales previstas en el art. 159, carta magna que no puede hacerse de manera irrazonable, en oposición a la constitución ya la moral, y más importantes derechos fundamentales. Es decir, la vulneración de

estos derechos de la conducta delictiva, haciendo valer el derecho a la libertad personal, implica inevitablemente la vulneración de este derecho, ya que el uso efectivo de la libertad personal no será posible sin tales garantías. Los derechos de los delincuentes según la constitución, según el procedimiento y la garantía del éxito del derecho a la libertad dentro del proceso de investigación preliminar, según la opinión de nuestra Corte Constitucional, incluyen el derecho a la persona considerada inocente, el derecho de una persona inocente. protección, el derecho a prevenir malas acciones, el derecho a un tiempo justo, el derecho al *nebis inidem*, el derecho a una representación fiscal adecuada; sin embargo, casi todos los enunciados analizados están ausentes o utilizan argumentos débiles o confusos respecto de la relación entre estos derechos constitucionales y el derecho a la libertad, por lo que, si quitamos el enunciado del derecho a la libertad personal, hay componentes suficientes. para brindar protección frente a la infracción del debido proceso, por lo que es importante la relación entre los derechos constitucionales a fin de evitar la vulneración del derecho al debido proceso en su estrecha relación con la seguridad del derecho práctico a la libertad.

Poma (2020) para el grado académico de maestro, por la Universidad Daniel Alcides Carrión, se tiene como objeto, determinar la importancia que ésta debe tener las averiguaciones previas del Ministerio Público se realicen correctamente y de consentimiento de garantías legales y constitucionales establecidas en sus leyes sustantivas y en los materiales internacionales de derechos humanos, es de tipo descriptivo - explicativo, con un diseño no experimental descriptivo, la población y muestra estuvo conformada por 10 jueces y fiscales y 20 abogados, en la recolección se manejó como técnica el análisis de documentos y cuestionarios. El autor llegó a las siguientes conclusiones, Las diligencias preliminares en el marco de una investigación preparatoria tiene por objeto encontrar y reunir a los condenados útiles y pertinentes a fin de determinar si se han producido los hechos de la investigación delictiva, así como asegurar elementos - materiales directos de su comisión. Las diligencias que se llevan en el marco de la preparación de la averiguación previa deberán realizarse con acatamiento a los derechos fundamentales. Que en muchas investigaciones previas ha habido y hay vulneración a los derechos fundamentales, como en el

caso de los términos de prisión preventiva y términos de prisión preventiva o delitos indiscriminados que no pueden arrastrarse más de veinticuatro horas o 15 días, en casos de terrorismo, espionaje y narcotráfico. El aporte se fundamenta en establecer la trascendencia y pleno desarrollo de la investigación preliminar sin quebrantar los derechos de los investigados.

Rivera (2021) sobre la tesis para Magister, en la U. Católica del Perú, se tiene como objeto, establece legitimidad constitucional de la revisión judicial de la conducta del fiscal durante la etapa previa a la indagación en el CPP de 2004. tipo descriptivo de diseño no experimental; recolecto de datos se utilizó como técnica análisis de documentos. El autor con las conclusiones, La fuente de legitimidad de la jurisdicción en la etapa investigativa en la constitucionalidad de derechos fundamentales, cuya protección requiere actos específicos que sólo puede realizar el juez, la legalización forma parte del aparato constitucional señalado en los artículos 44 y 138 de la carta magna y demás disposiciones supranacionales de derechos fundamentales, que se encuentran sujetas al ordenamiento jurídico actual. El juez de instrucción, previa solicitud de su actuación, ejerce el control judicial sobre los actos del fiscal, que puede declararlos nulos si vulneran los fundamentales derechos de una persona de manera irrazonable. El principio de contradictorio y, por tanto, jefe de instrucción de la fiscalía, no se superpone en los actos de control judiciales sobre fundamentales derechos, encontrándose limitaciones, un límite. Un estado constitucional de derecho se caracteriza no solo por la constitucionalidad de los fundamentales derechos, sino también por la protección de esos derechos a través de las garantías que los jueces hacen en un caso particular de los procesos penales e investigativos. El aporte de esta investigación se basas en el control del plazo para el desarrollo de la investigación del ministerio público y el desarrollo oportuno de las diligencias preliminares.

#### Diligencias preliminares

La investigación comienza desde el momento en que se conoce la aprensión de la comisión de acto delictivo (art. 329.1). Si bien estos son ya los primeros pasos de la investigación preliminar, a menudo se les denomina etapa de "investigación preliminar", quizás para distinguirlos de las actividades que se desarrollan

durante la investigación preliminar, aunque hay que aclarar que forman parte de ella. , ya que el asunto principal, apremiante y urgente no podrá repetirse con posterioridad a la publicación del auto disciplinario, salvo en los casos de falta de poder o necesidad de prórroga (art. 337°.2), se agregará. Así lo establece, el manual de las investigaciones preparatorias; del proceso penal común los delitos de corrupción por funcionarios públicos, noviembre del 2012.

Para el Dr. Angulo (2018) nos cuenta sobre ellos que están diseñados para mostrar las primeras etapas de la investigación al principio, donde se confirmará la presencia de actividades ilícitas o se condenará a continuar, y tiene un mensaje que no quieren. estableciendo una acción o diligencia que conduzca a la primera investigación, pero delimitando las circunstancias o el plazo en que se recogerán las pruebas para acreditar la existencia de un delito.

Burgos (2019) define que el tiempo para iniciar preliminarmente una investigación es de 20 días naturales y el tiempo que el fiscal permite para iniciar otro tiempo, dependiendo de la definición, complicación y circunstancias en hechos de investigación, es diferente que no comprende los 120 días naturales. el aumento está determinado por la ley correspondiente, que corresponde al primer análisis mismo.

En el Anuario del derecho penal 2011-2012, comentan sobre La duración de la averiguación previa o diligencias preliminares debe ser razonable, enfocada a la investigación de los hechos, la cual debe ser seguida por las autoridades del sistema de justicia penal, y limitada en tanto afecte derechos humanos básicos. Sala Penal Permanente Casación N° 528-2018, diligencias preliminares tienen un objetivo inmediato y otra posterior, establecida en el art. 330. I y 2 del CPP, solo un comentario sistemático de tales disposiciones accede comprender que las diligencias inaplazables y urgentes no pueden ser restringidos a un aspecto temporal, pues van consignados a proporcionar los elementos obligatorios que permitan al fiscal establecer si promueve acción penal o no. El juicio jurisprudencial que fijó un límite inmenso de duración a las diligencias preliminares se sustenta en el principio de estado democrático de derecho como meta de la legitimidad del desarrollo del poder penal.

En el desarrollo de diligencias preliminares en el CPP concluye que las diligencias preliminares ostentan una naturaleza de investigación y no de

seguimiento, cuya finalidad es conseguir una noción clara del presunto hecho punible y realizar los actos de investigación que la fiscalía considera pertinente. la Casación 318 de 2011 de Lima; en su fundamento 2 numeral 6 de las diligencias preliminar o investigación preliminar, consiste en realizar actos urgentes e inaplazables para aseverar los contingentes elementos de convicción que puedan hallarse sobre la comisión del delito.

Campos (2021) en su comentario en pasión por el derecho, determina que diligencias preliminares componen el comienzo de una investigación y bien avanzadas, acorde con una tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la defensa y contenido básico del debido proceso, garantizan triunfo y una causa probable para llevarlo a juicio oral público.

Conceptos jurídicos, Las diligencias preliminares son las actuaciones que se ejecutan para la elaboración de un juicio. Las partes las requieren a los órganos jurisdiccionales para poseer acceso a datos y elementos necesarios para un ulterior proceso eficaz.

El inicio del procedimiento y de la etapa de investigación

Horvitz y López (2003) comentando la ley chilena sostienen que La investigación es un El hecho de que existan indicios de un delito puede ser iniciado por un fiscal, querrela o querrela. En un sentido amplio, el proceso comienza cuando interviene la policía, la fiscalía o un tribunal con competencia penal. En efecto, la legislación establece que; Se entiende por acción preliminar cualquier acto o sentencia, ya sea de investigación, de protección o de otro tipo, dictada por un tribunal competente en materia penal, el Ministerio Público o la Policía, en que se sancione al responsable del hecho. La norma tiene por finalidad fundamental para establecer el tiempo exacto en que el imputado puede declarar su capacidad, derechos y garantías, los cuales le son reconocidos por la Constitución, Código Procesal Penal y demás leyes, no cabe duda que es aplicable para determinar el tiempo en que se iniciaron los delitos con ello, al punto que el art. 186 CPP da derecho a cualquier persona afectada por la investigación de un delito que no ha sido establecido por el tribunal a pedir al juez de confirmación que le diga al fiscal que lo denuncie e incluso que fije un tiempo para ponerlo. El inicio del proceso no se define por el proceso de las

acciones judiciales, sino por el proceso de las acciones que significan enjuiciamiento y, por tanto, vulneran los derechos de los investigados. p. 471

#### Diligencias Preliminares como inicio de investigación

Salas (2011) señala de esta etapa de la investigación de forma siguientes: Una vez que el ministerio publico conoce de la comisión de un acto que reviste de carácter delictivo, inicia los procedimientos de investigación, pidiendo de ser el caso la intervención policial o realización independiente de investigaciones preliminares. con el objeto de agilizar las actuaciones urgentes o urgentes encaminadas a averiguar qué han ocurrido estos hechos y qué tipo de delito son y proporcionar los fines de su comisión, sin que los sujetos y sus seguros sean especiales. El fiscal puede constituirse prontamente en el lugar de los hechos con los medios y personal especializados para evaluar la escena de los hechos e impedir su transformación. p. 197.

Para Ore Guardia (2016) Se nombra investigación preliminar también llamada pre sumario o instrucción preliminar. Pasando al nivel de delincuencia, comienza inmediatamente después de que uno de los equipos de investigación (fiscalía o Policía) se reconoce un hecho delictivo claro, y ello da lugar a un pronunciamiento del Ministerio Público en el que indica los requisitos necesarios para comenzar la investigación judicial contra uno o más imputados de un delito y se alcanza el género o más. Se trata de un proceso indagatorio conformado por un conjunto de actuaciones iniciales de investigación que realiza la fiscalía o Policía (cuando toma - conocimiento por sí del hecho o por delegación del fiscal) verificando la presencia o no de un acto delictivo, y esclarecer las dudas que puedan existir sobre la conducta indebida, el origen del delito o la identidad del imputado. p. 32

Palacios (2013) sobre este extremo dice; La iniciación de las actuaciones investigativas por parte del Ministerio Público podrá realizarse fuera del despacho en los casos de justicia civil o ante la querrela según los requisitos del art. 326-328 CPP. disponiendo la actuación de los actos inaugurales de investigación, el Ministerio Publico si lo estima ineludible puede cumplir su labor recurriendo a la colaboración de la Policía, quienes en actos preliminares de la investigación, El fiscal dispone la realización de diligencias preliminares, cuyo propósito conforme lo establece el segundo del art. 330 del CPP; es realizar las

actuaciones o actos urgentes o inaplazables orientados a determinar si han tenido lugar los actos fuente de conocimiento y su ilicitud, así como afirmar los elementos materiales de su realización e individualizar a los sujetos involucrados en su comisión, incluyendo a las supuestas víctimas y dentro de los límites de la ley, las diligencias preliminares su fundamental objetivo es asegurar la escena del crimen y los instrumentos de la comisión delictiva. p. 489.

Nuestro punto de vista podemos señalar; que las diligencias preliminares que se actúan en un momento inicial y la mayor de las veces en forma precario de la investigación, deben realizarse respetando los principios fundamentales que informan el proceso penal, esto es la celeridad, eficacia y porque no decir, economía del proceso. A pesar que la naturaleza características y finalidades de la investigación preliminar tienen un norte definido a los efectos de un proceso que respete el plazo razonable, la práctica procesal no ha logra todavía superar las taras del modelo inquisitivo adoptado por nuestra legislación que acabamos de dejar casi en su totalidad a nivel nacional.

#### Naturaleza Jurídica de las diligencias preliminares

Quispe Farfán (2011) tocar este tema de la naturaleza jurídica de las investigaciones preliminar, sostiene que ésta tiene dos naturalezas:

La primera que es la investigación - reactiva.

Cuando se denuncia, es decir, se pone en conocimiento de las autoridades un acto que se considera delito, se ponen en marcha todas las herramientas de persecución como una forma de responder a los asuntos penales. Esta situación es evidente cuando nos enfrentamos a casos en los que no tenemos ninguna duda de que este asunto es un delito. Se trata de un caso de muerte violenta donde se encuentra un cuerpo sangrante con síntomas sospechosos y en la escena del crimen comienza todo un equipo de peritos e investigaciones para saber quiénes o qué son. Sin embargo, esto no sucede cuando nos encontramos ante otro tipo de informaciones o denuncias y cuando no es posible saber si estamos ante un hecho delictivo o no; Por lo tanto, el examen es una tarea muy difícil. Determinar si la conducta es un delito y quién será responsable por ello. En ambos casos, por tratarse de asuntos que desencadenan la acción del fiscal,

la investigación suele denominarse "reactiva"; que se lleva a cabo cuando surge un caso y termina con los resultados de la investigación.

Por cierto, cabe aclarar que el derecho procesal está dirigido a este tipo de investigación, que es una forma única de iniciar una causa penal luego de la primera sospecha de un hecho delictivo, lo que da inicio al proceso de acusación.

La segunda la investigación - proactiva

Hay otro tipo de investigación denominada proactiva, que no parte de una impresión inicial; más bien, tiene la intención de despertar sospechas. Una investigación sólida o investigación de inteligencia, también llamada delito de inteligencia, cuando se lleva a cabo como una política pública, a menudo coloca a la acusación en lugar de la defensa. También se conoce como investigación de delictiva.

La visión actual del delito no sólo necesita actuar a posteriori, sino que también es necesario considerar todas las circunstancias que se dan, siempre, consecuencias, etc.; Esto se conoce como el sistema de coordinación. La respuesta de la administración a cada caso no ayuda al problema de la delincuencia. Este tipo de investigación es necesaria cuando se realiza mediante organizaciones criminales o cuando se cometen delitos graves. En este tipo de investigación también es necesario el análisis de mercado; Por ejemplo - en caso de robo de coche, los tipos de víctimas, los tipos de coches, la hora, el lugar de la avería, el número de piezas de coche solicitadas, los detalles de la venta, etc. Este enfoque permite una forma diferente de lidiar con el crimen y una nueva ley de seguridad que incluye más que solo a la policía; sino también a los acusadores, según señala Alberto Binder.

Por lo tanto, el juicio de los programas se aleja de la vieja práctica hacia la ejecución de la acción sancionada, y también quiere romper con la forma habitual de solucionar el problema, que se llama contingencia, tiene como objetivo averiguar si la situación ¿Como estas todos? problemas. que proporciona la entrega del delito, y el desarrollo de la ciencia, sin duda, brinda nuevas herramientas tecnológicas para hacer este trabajo y cambiar la forma de responder a un incidente delictivo. Sin embargo, creemos que es muy importante saber que el análisis psicológico o el pensamiento práctico; es decir, está fuera del ámbito de la investigación criminal y es de gran ayuda en la investigación de

organizaciones criminales. Es por ello que esta forma de investigación no se organiza dentro del sistema de justicia penal, como es el caso de la llamada investigación preliminar; pero va adelante, por tanto, el plazo judicial establecido para las investigaciones judiciales no se aplica a las investigaciones penales. Cabe recalcar que esto es así mientras no se afecten los derechos fundamentales; Bueno, en todo lo que tenemos que hacerlo legalmente, entonces, entran los elementos del sistema de gestión, como veremos a continuación. La verdadera tarea de la investigación criminal la brinda la llamada investigación operativa, con el fin de encontrar sospechas a través de diversas acciones investigativas. p. 78

#### Características de las Diligencias Preliminares

Oré Guardia (2016) precisa que "La investigación preliminar se especifica por ser contingente, flexible o desformalizado y discreto. Este último aspecto, se señala de la investigación preliminar; se desenvuelve de manera unilateral:

- 1) El carácter contingente. La primera búsqueda o el primer paso de la búsqueda no debe ser rutinaria ni obligatoria. Sólo debe hacerse si existe incertidumbre sobre la disponibilidad de los fondos necesarios para iniciar oficialmente el primer programa de investigación y, además, es necesario realizarlo de forma más rápida y urgente. Esto quedará claro con base en el análisis que haga el tribunal que haya conocido de la causa penal en cuanto a la presencia o ausencia de prueba razonable de la tipificación de un hecho delictivo y la participación del sospechoso en este hecho. Por lo tanto, la realización de esta diligencia no es obligatoria y no constituye norma de procedimiento para las decisiones que pueda tomar el fiscal luego de conocer el delito. dependiendo del norma procesal que se tenga como fuente, sea posible disponer la formalización de la denuncia (art. 75° CdPP) establece la formalización de la investigación preparatoria (art. 336°inc.4 CPP de 2004) o promover el inicio del proceso inmediato (art. 446° inc 1 CPP de 2004)
  
- 2) El Carácter desformalizado y flexible. El desglose de la investigación inicial hace que este paso sea realizado íntegramente por organizaciones no gubernamentales, el Ministerio de Estado con la colaboración de la Policía

Nacional, a la que se le otorgan grandes facultades para organizar su estrategia de investigación. Se basan en las reglas técnicas que cada una de sus agencias considera mejor, dependiendo del tipo de actividad delictiva que tienen que investigar. Es decir, comienzan a recolectar información sin someterse a reglas o estructuras estrictas que se necesitan en los próximos pasos. En base a esto, es adecuado decir que el método informal de esta parte de la investigación es una buena herramienta para investigar casos o casos difíciles donde es difícil identificar a las personas involucradas en delitos o delitos.

- 3) Carácter reservado o secreto. Este reservado la investigación preliminar se debe a que las autoridades penales, si es necesario para averiguar el objeto de la investigación, pueden realizar ciertas diligencias sin informar a la persona imputada (art. 324.2 CPP de 2004). Esto contrasta con la regla de que todas las actuaciones o medidas adoptadas por la policía o la fiscalía respecto de una persona durante la investigación de un delito o delito quedan reservadas a terceros ajenos a la administración, pero no al objeto de la investigación. (art. 324 CPP de 2004) de tal modo que pueda a través de su defensor, recibir las copias requeridas para ejercer derecho a la defensa adecuadamente (art. 324.3 CPP de 2004). Evidentemente, las reglas propias de la reserva no son de aplicación cuando se desconoce la identidad del imputado, motivo por el cual, en estos casos, el objeto de la investigación es de conocimiento exclusivo de la Policía y del Ministerio Público, quienes realizan libremente los actos necesarios para alcanzar sus objetivos.

Considerando este apartado, el valor probatorio de la información obtenida en la primera parte de la investigación no pasa por esta etapa, pues sólo puede ser utilizada a requerimiento del juez primero de la instrucción. Durante este paso, se utiliza una medida de comportamiento o una medida de restricción de derechos. Solo aquellas acciones especiales, tales como tomar un registro, testimonio predeterminado y otros métodos similares, pueden incluirse en la corte y por lo tanto serán revisadas. p. 33.

Finalidad de las Diligencias Preliminares.

Neyra (2015) El objeto de estos equipos de investigación es realizar actuaciones urgentes o de emergencia con el fin de averiguar si se han producido los hechos sospechosos de la comisión de delitos, así como la magnitud de su delito, así como proporcionar la información requerida. cosas de su trabajo. identificar y enjuiciar a las personas imputadas en la comisión de un delito, incluidas las víctimas o damnificados, siempre dentro de los límites fijados por la ley, es decir, busca asegurar que la información sobre el presunto delito, ya sea de oficio o del informante, tenga contenido fidedigno o probable y determinar si existen suficientes elementos del delito y la prueba para proceder a la acusación y verificar su autoría, está de acuerdo a la necesidad de ver las normas jurídicas del inicio de la ley y las cuestiones de la investigación de la ley tributaria y, por tanto, del devenir del delito. p. 459.

Rosas Yataco (2013) sobre este extremo señala: Las diligencias preliminares o averiguaciones previas tienen por objeto la realización de actuaciones urgentes o urgentes encaminadas a averiguar si la verdad es objeto de información y se ha producido el fraude de las mismas, así como identificar la naturaleza de los objetos de su comisión. las personas investigadas en ellos. comisiones, incluidas las víctimas o víctimas, y, dentro de los límites de la ley, proporcionarles un seguro. La determinación de no desarrollar las diligencias preliminares es potestad libre a criterio de los fiscales, solo ellos van a decidir si de acuerdo con los hechos corresponde ordenar esta primera fase. Las acciones urgentes deben entenderse como acciones de investigación, cuyo propósito es combinar y recolectar evidencias amenazadas de cambio o desaparición, así como la urgencia de las acciones urgentes y urgentes.

En Colombia, la primera etapa se le denomina investigación previa, comentario de Heliodoro Fierro Méndez, Si existen dudas sobre el origen de la investigación, se utiliza un método conocido como investigación preliminar, por lo que este procedimiento tiene como objetivo determinar si se ha producido un hecho punible y un delito, si está tipificado en la ley penal como punible o trabajando por desempleo (antijuridicidad o inculpabilidad) si cumple la exigencia de procedibilidad para dar inicio a la acción penal y para recolectar las pruebas indispensables para lograr la individualización del sujeto o autor del hecho y los que hayan participado en éste, la designación de las diligencias preliminares

procura identificar al primer oportunidad o a los actos preliminares de la investigación, en que se descartará la existencia del ilícito (art. 330 CPP). Dicha decisión, a nuestro entender, tiene el mensaje de que no hubo intención de dar un paso o un pequeño paso antes de la investigación, sino que es una condición o un tiempo determinado en el que se recogerán los elementos motivacionales para ser encontrados. la presencia de la culpa. Se tratará también; según las circunstancias es de asegurar prematuramente el *habeas delicti*, que puede prepararse de *habeas criminis*; aquello sobre lo cual recayó la actividad delictual, *habeas instrumentorum*; medios utilizados para cometer y *habeas probatorum*; evidencia relevante apoya la verdad. Este último siempre se presenta como indirecto, dependiendo de la naturaleza del delito. p. 590.

Salas Beteta (2011) " preliminares diligencias tienen por objeto realizar las actuaciones urgentes e inaplazables, resguardar los elementos materiales de la actuación del delito, identificar a las personas involucrados en la actuación del delictivo y a los agraviados, en aras de determinar si el ministerio publico formaliza investigación preparatoria o no. Ore Guardia dice, el objetivo de estas diligencias preliminares es establecer si el Ministerio Publico debe o no formalizar una investigación. Las diligencias preliminares son necesarias para solicitar la incoación de un proceso inmediato o una acusación directa. p. 197.

#### El ministerio público y la investigación preparatoria

Ore Guardia (2016) La investigación penal, deriva del latín *investigare*, palabra esta de proviene de *vestigium*, que significa; señal o huella que comprende el grupo de actuaciones dirigidas a averiguar la presencia de un acto con apariencia delictiva del que se conoce y las circunstancias de su perpetración, así como también revelar a las personas que han participado en su comisión. En este sentido, este es un paso para identificar la situación y obtener información que nos permita estimar con la mayor precisión posible lo que realmente sucedió en la realidad de la actividad ilícita que se investiga. p.17

#### Generalidades.

Landa (2006) en su comentario del nuevo CPP, sostiene; Los esfuerzos para corregir la conducta delictiva en el Perú; en los últimos años, por diferentes razones, no han tenido éxito. En primer lugar, por la inexistencia de voluntad

política para realizar cambios legales en esta materia; en segundo lugar, por la falta de anticipación de la implementación de estos cambios. Se aúna a ello, el hecho de que la gran parte de los jueces, no han logrado aun superar su visión positivista del Derecho Penal en general, por cual todavía rezan el credo de que *el juez debe limitarse a la aplicación de la ley*. Sin embargo, en nuestra tradición judicial, y por la vulneración del principio de la potestad constitucional, aún persiste la renuencia a aceptar y aplicar las disposiciones de la constitución y disposiciones que no son aplicables en el ámbito y sólo en el lugar. sistema legal, pero es natural. Por lo tanto, se olvidó que, en todo país con una constitución democrática, el derecho a impartir justicia debe ser legalizado conforme a la constitución; es decir, en reconocimiento a los valores, derechos y principios fundamentales que la Constitución reconoce y consagra. Esto se debe a que la Constitución, que se fundamenta en el principio de supremacía constitucional, establece las bases de la constitución sobre la base de las diversas agencias gubernamentales; Asimismo, esta constitución pide que toda disposición que integran el ordenamiento jurídico se ajusten a lo dispuesto en la Constitución. El hecho de que muchos juicios y procesos penales especialmente en nuestra situación examinada desde una perspectiva de sistema desconociendo así su base constitucional. De esta manera, llama la atención que la Ley de enjuiciamiento criminal en su documento transitorio no hizo más que recoger las disposiciones constitucionales y los derechos constitucionales establecidos y que se aplican en materia penal. p. 143.

Este apunte de Landa Arroyo nos permite reflexionar en torno a la fase de investigación preparatoria en el proceso penal que, como actividad desarrollada dentro del proceso penal, no puede estar al margen o exento del control jurisdiccional, teniendo en cuenta que una investigación demasiado larga o dilatada en el tiempo, afectará, sin duda alguna, el derecho al plazo razonable en el proceso al que tiene derecho toda persona justiciable. En el caso que nos ocupa, la extensa duración de diligencias preliminares no coincide con una impartición de justicia que responda a las más elementales reglas de un debido proceso.

a) Principios de la organización y actuación del Ministerio Público

Carocca (2005) respecto de los principios que rigen la organización y actividad del Ministerio Públicos y función de fiscal, sostiene que esta institución Se organiza de acuerdo a reglas conocidas, las cuales debieron ser consideradas para fortalecer su organización y las reglas de su funcionamiento. Estos principios se establecieron como resultado de un largo período de evolución, que en varios países condujo a que el servicio público recibiera su forma actual como una organización que maneja casos en los tribunales. Como todos los principios de este sistema, los conceptos abstractos encuentran una forma más o menos aceptable en un determinado ordenamiento jurídico, de manera que los equipos evaluadores facilitan su interpretación y permiten proponer medidas para mejorar su desempeño. p. 19 y ss.

b) Principio de autonomía

San Martín (2015) citando a Roxin, sostiene que El Ministerio Público, bajo la dirección de la fiscal de la Nación que no es, propiamente, un servidor político, sino una autoridad del Estado, Es un órgano administrativo autónomo e independiente, independiente de otras autoridades gubernamentales. No puedo identificarme con el sistema. Cómo; Desde la adopción de la Constitución de 1979, ha sido una autoridad independiente con su propia estructura organizativa y estructuras organizativas. Como no se refiere a una decisión que tenga el carácter de cosa juzgada, no puede realizar actos de prueba en su sentido. No limita al libre ejercicio de todos derechos fundamentales (art. V Título Preliminar del CPP), salvo los casos legalmente establecidos, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Los principios de la organización no son los mismos, especialmente los relacionados con la independencia de los tribunales, que se manifiestan en los principios de cooperación en el trabajo y la dependencia de las autoridades, que se manifiestan claramente en obedecer las órdenes de actuación de la élite. gente. autoridades, dentro del ordenamiento jurídico y por último no puede ser visto por el sistema, ya que su trabajo se centra en las reglas de la verdad y la justicia, especialmente el principio de derecho y la finalidad de la acción; el fiscal no debe hacer opiniones políticas y objetivos del gobierno, sino aplicar la ley. p. 203

A este mismo extremo Carocca (2005) precisa que. El origen de los debates y argumentaciones sobre el servicio público está relacionado con lo que se conoce como "su lugar". Se trata de si debe estar bajo el control de la legislatura, la corte suprema o el parlamento, o si debe ser un organismo independiente. En el Derecho Comparado: En Chile, se decidió otorgar al Ministerio de la Función Pública el estatus de organismo independiente reconocido por el principio creado por la tradición de esta medida, asegurando así que continúe operando fuera del poder de cualquier autoridad gubernamental, exenta de cualquier. Restricciones irrazonables en Chile. su deber de enjuiciar. Esto no quiere decir que no esté bajo el control de otras autoridades gubernamentales, especialmente si es llevado a cabo por instituciones democráticas sin agencia gubernamental. p.19 y ss.

La ley peruana habla de la independencia de criterio de los fiscales. En efecto, este tema, sostiene Gálvez (2014) quien plantea el problema de justificar la actuación de los fiscales en todos los casos. En las actividades que realiza, el Fiscal está limitado únicamente por la Constitución y la Ley. Dentro de este sistema, trabaja con independencia de límites, lo que significa que mientras hace su trabajo no debe permitir ninguna intervención desde dentro de la organización o dentro del poder de la política misma. Aun cuando ROXIN (2000, p. 50), hablando de la institución alemana que desempeña el papel de fiscal, declara que no goza del derecho del carácter objetivo y de la independencia del juez, esto debe entenderse en el contexto del sistema penal alemán, en el que el primero oficial tiene el carácter de fiscal. en cualquier momento puede tomar el caso o dar instrucciones a uno de sus fiscales, de modo que cada fiscal actúe en nombre del primer fiscal. es por ello que Roxin (2000 p. 51) que los límites señalados se aplican únicamente a los límites internos del cuerpo, sin necesidad de la aprobación de fuerzas externas en cada caso. De igual criterio es Moreno Catena (2001, p. 121) cuando, según la fiscalía española, así lo señala; la referida neutralidad del Ministerio Público no puede ni debe equipararse a la independencia judicial; La imparcialidad puede definirse como la independencia demostrada colectivamente, a diferencia de la independencia de los jueces y juezas, que por su naturaleza. p. 214.

Sánchez (2013) establece que el principio de independencia en el trabajo financiero, funciona sólo de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la ley

cuando examina y cuando decide tomar decisiones, necesidades y decisiones, entonces actúa y decide con independencia Trabajan en todos los niveles, velando. para. la prueba de acusación y defensa, y por ende su relación con el principio de imparcialidad en la investigación y defensa de la ley, orienta la gestión del sector público. p. 86.

Peña Cabrera (2016). Comenta al respecto que Por lo tanto, el Ministerio de Gobernación es un órgano independiente autónomo de la Constitución en su administración, dirección y funcionamiento, sus miembros son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Consejo Nacional de Justicia. (art. 130 de la Constitución Política), un partido independiente cuyos representantes son designados por el Ministerio de Transporte Público. Organismos reguladores y expertos globales; por tanto, el poder político, es decir, el poder de control y el poder de legislar, no permite injerencia en la designación de los representantes del servicio público; o en la elección de un fiscal, cuyo nombramiento hace el Tribunal Superior de Fiscales. (art. 58 de la Constitución Política), donde se puede decir que esta organización no gobernará ni se meterá en política. Al mismo tiempo, la posición de servicio público en el ordenamiento jurídico del país permite mantener la imparcialidad y objetividad del hecho delictivo, que debe ser revelado por el tribunal que conoce del delito y apoya la causa penal de derecho, según derecho penal. El proceso es democrático y garantizado. p. 121.

c) Principio de dependencia jerárquica

Carocca (2005) al hablar sobre la dependencia e independencia jerárquica del Ministerio Público, remitiéndose a la ley chilena sostiene que; Una agencia gubernamental como un organismo que persigue varios delitos que habrían hecho ilegal esta ley, es comprensible que no pueda tener funcionarios completamente independientes, sino que deben estar incluidos en un grupo conjunto, trabajar juntos. se refleja en el principio de dependencia, dependiendo de si los demandantes forman parte de una organización cuyos miembros están relacionados con una relación de liderazgo. Así lo reconoce nuestra Constitución, que define a la función pública como un cuerpo de funcionarios. (art. 80 de la Constitución), lo que confirma que la Ley Orgánica del Gobierno del Estado, que es la misma persona jurídica que sustenta que el titular de la organización, el Ministerio Público, está de acuerdo con el orden, corrección y

manejo económico del sector público conforme a la ley (art 80° de la Constitución Política) p. 19 y ss.

El Fiscal Sánchez (2013) sostiene, que se rige por el principio de jerarquía, dado que está sujeto a las instrucciones o directivas genéricas que imparta la Fiscalía de la Nación para la debida marcha del trabajo fiscal y con el objetivo de guardar uniformidad en su intervención en el desarrollo del proceso penal. Bajo el mismo principio de jerárquico, debe indicarse que las instrucciones específicas las da el Fiscal Superior al conocer de un caso concreto en vía de impugnación o consulta p. 86.

Entonces, tenemos que la legislación peruana, en consonancia con lo establecido en otros países que han adoptado el renovado modelo procesal penal, establece que el Ministerio Público es el organismo jerarquizado en cuya cabeza se encuentra el Fiscal de la Nación, en su condición de fiscal supremo, como jefe máximo de la institución. Los otros fiscales de inferior categoría y jerarquía son los Fiscales adjuntos en todas sus jerarquías. Estos cargos o jerarquías tienen correspondencia con sus pares del Poder Judicial, esto es, jueces supremos - jueces superiores en todas las jerarquías jurisdicciones.

#### d) Principio de unidad

El servicio público está organizado, así como de acuerdo con las autoridades. Por lo tanto, todo fiscal representa al servicio público en los asuntos que se tramitan conforme a la Ley y cada uno de los niveles inferiores de la organización está obligado a obedecer a las autoridades antes de ingresar al Ministerio Público, el máximo funcionario del servicio. Así se ha organizado la fiscalía desde sus inicios y se entiende como la única forma de enjuiciar con igualdad, objetividad y eficacia. Se debe garantizar la similitud y la imparcialidad a través del sistema de instrucciones, y se deben realizar esfuerzos que brinden flexibilidad y transparencia en las actividades de los fiscales, tales como los que se contemplan en el art. 40 de su ley orgánica (Horvitz, 2009, p. 139)

A su vez Carocca (2005) precisa que constituyendo al El Ministerio público, que es un organismo del Estado que debe poder designar a sus funcionarios, puede estar representado en todas las actuaciones de sus fiscales, y si cada uno de ellos los representa, representan a todo el partido. Esto es conocido por el agente del orden, ya que dispone que cumplirá sus acciones por cuál de los fiscales que,

de acuerdo con los requisitos de la ley, intervendrá en ellas. Es este principio el que accede constituir el trabajo de la organización, ya que el fiscal no siempre puede estar presente en algunos casos o escuchar en otro caso, entre los muchos que puede controlar, por lo que la presencia del fiscal es suficiente, independientemente de su área específica, para que puedan ser realizadas, o sea posible que varios fiscales participen en una misma actuación, cada uno con las mismas o diferentes funciones. Por todas las razones, el principio de cooperación es uno de los valores de la organización del servicio público, que es necesario para tener la capacidad de asignar libremente, sin reglas estrictas, las tareas de los fiscales. Por ello, el representante legal establece que los fiscales deben hacer su trabajo en la reunión y tratar de combinar la actuación, para evitar la repetición o destruir la obra. p. 19 y ss.

Rodríguez (2009) nos dice a este respecto; El nuevo modelo ha dado buenos resultados cuando pone al fiscal al frente de la investigación desde el inicio, incluso cuando se trata de la práctica de averiguaciones previas o actuaciones investigativas rápidas y urgentes, porque de esta forma garantiza la unidad de la investigación. una investigación que no debe perderse bajo ninguna circunstancia, especialmente si el impuesto de implementación y la continuación de la investigación original se proporcionarán más adelante (art. 336 CPP), la siguiente parte le permite al fiscal decidir si puede, con la ayuda de la información recopilada, establecer el delito y medir el siguiente paso de todo el proceso, que es el paso central y el control sobre el delito. Lo importante es que, por tanto, en investigaciones conjuntas bajo la dirección conjunta del Ministerio Público, la razón es suficiente para aceptar que el primer caso es parte de la investigación y que, una vez resuelto, no se repetirá, juntos. a excepción de unos pocos. (art. 337 inc. 2 CPP) p. 58.

Nakazaki (2017) por su parte anota: La Corte Suprema Penal, en la cuarta versión de la sentencia, recuerda que el gobierno del Estado se rige por las leyes de cooperación e interdependencia del sistema, por lo tanto, si existe conflicto entre el fiscal provincial y el fiscal supremo, sentimientos. del más alto jerarquía. p. 455.

e) Principio de objetividad

Para Oré Guardia (2015) Por el principio de honestidad, los fiscales deben investigar y eliminar toda duda de culpabilidad, tanto para la acusación como para la defensa. Es decir, sin causar ningún daño o perjuicio a los intervinientes en el proceso, dado que sus actuaciones deben ser neutras o neutras, obligadas a obedecer únicamente al objetivo real, que permiten en algunos casos no culpabilizar y no eliminar. De esta forma, el ministerio público debe ser objetivo, lo que significa que sus declaraciones y decisiones deben adecuarse a la prueba y al derecho vigente, independientemente de que sea en contra o a favor del imputado. No es un acusador a *outrance*, Sus necesidades estarán guiadas por lo ilegal, ya que sólo así actuará conforme a las necesidades de usar sus deberes para proteger la ley. El principio de credibilidad también establece que los representantes del sector público deben ser honestos al defender a los acusados de delitos. para garantizar la transparencia y no ocultar las pruebas existentes. p. 273.

Duce y Riego (2007) comentando la ley procesal penal chilena relacionada con este principio sostienen que Este principio se refiere al deber de los fiscales de investigar todo aquello que permita probar el delito y la participación del imputado en él, así como los hechos que sirvan de prueba a su inocencia, de hecho para anular, liberar o reducir. a ellos. culpable. delito, regido por diferentes leyes y reglamentos. Así, el art. 83 de la Constitución política, los art. 1º y 3º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el art. 77 del CPP se refieren a este principio. Sin embargo, muchas de las diferencias, alcances y conceptos que tiene este principio en la práctica, no son muy claros y hay muchas cosas que se pueden explicar al respecto. Otra interpretación posible es entender que lo que está en esta ley es igual o muy cercano a la neutralidad. que obliga a los fiscales a actuar como investigadores neutrales y eliminar todas las teorías posibles de las investigaciones de la acusación y la defensa, interpretación se junta con los inicios histórico del principio sobre objetividad, hay una unión acerca del actuación del Ministerio Público y su diferenciación con la función que cumplen los jueces, que se crea en el argumento inquisitivo en el que se desenvuelve la institución en Europa continental en el siglo XIX. p. 1 44.

f) Principio de legalidad

Por este principio el funcionario público debe de desarrollar de conformidad a los presentes de la Constitución Política y las leyes, todo desarrollo que no advierta este principio debe de ser nula. El principio de derecho garantiza que ante la primera imputación de un hecho que tenga carácter delictivo, el Ministerio de Gobierno está obligado a investigar y, si hubiere motivos suficientes, a exponer la acusación contra la persona o personas que comparezcan. ser culpable. su responsabilidad, sin poder detenerla, entorpecerla o detener su curso, sin seguir la ley. contexto la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 6167-2005- PHIC/TC, de 28 de febrero de 2006, caso Cantuarias Salaverry, indica que el ministerio publico actúa como defensor legal y representante público en un caso penal. En efecto, el reconocimiento de este principio implica que la fiscalía inicia la acción penal sobre todo aquello que tenga indicios de delito, sin olvidar que su labor se desarrolla sobre la base de la justicia y el respeto a la Constitución. a la ley Por ello, si bien se ha otorgado a la Secretaría de Gobernación la facultad de realizar la primera investigación, ésta debe hacerse con el debido respeto a lo dispuesto en la Constitución. Neyra, 2015, p. 356.

El Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares.

Caro Coria (2016) a este respecto sostiene lo siguiente: Es de destacar que la posibilidad que tiene el fiscal de establezca un plazo distinto para el desarrollo de las diligencias preliminares, se encuentra bajo control judicial, sin embargo, creemos, que lo más importante es que esta potestad se ejerza y circunscriba siempre dentro del respeto a los principios de plazo razonable; proscripción de la arbitrariedad, y de razonabilidad. Efectivamente, con relación a los primeros principios enunciados, debemos precisar que una de las condiciones que debe cumplir en su trámite para no resultar injusto o arbitrario, está vinculada a la rapidez del proceso, como lo menciona Faundez Ledesma; La clave de la revisión judicial es que, para ser justa, debe ser rápida. La justicia retrasada o la demora innecesaria es en sí misma incorrecta. De nada sirve al querellante o al imputado en los tribunales de justicia, ni al imputado, ni al imputado en un delito, que después de mucho tiempo se admitan sus documentos y se conozcan sus derechos e inocencia, o simplemente pasen. el tiempo le causó un daño

irreparable, o la participación prolongada en la acción afectó sus intereses o perjudicó su dignidad y opinión entre la multitud.

El derecho a que un proceso se enmarque dentro del contexto de un plazo razonable, forma parte integrante del pleno garantista del debido proceso, el cual no sólo tiene su campo de aplicación en sede judicial, sino que su espectro proteccionista se expande a todo tipo de procesos, inclusive los de naturaleza particular, incluyendo, obviamente a la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, tal como expresamente lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional en su sentencia 252-2005PHC/TC de fecha 24 de octubre del 2005, donde señala; En cuanto al derecho de autor reconocido en el apartado 3 del art. 139 de nuestra carta magna, cabe señalar que esta importante característica forma parte del modelo constitucional de la administración, se deben observar algunas garantías para que este programa sea considerado válido. En este sentido, la necesidad de reconocimiento no se aplica únicamente a la necesidad de asegurar una mínima garantía a todos los imputados cuando asumen responsabilidad en el caso, sino también a la legitimidad de la propia ley. Es importante aclarar que el establecimiento del derecho al plazo razonable no lo considera sólo el imputado o investigado, sino también todos los artículos del procedimiento que tienen alguna limitación dentro de la calidad de la corrección.

Por eso es que, según la cita de Faundez Ledesma, Ni el querellante, ni el querellante en los tribunales, ni el acusado, ni el imputado, ni el querellante en el caso, no se beneficiarán porque, después de mucho tiempo, sus declaraciones serán aceptadas y se respetarán sus derechos, si solo el paso del tiempo ha causado daños irreparables, tan es así que el propio CPP en su art. 334, numeral 2, propugna que; quien se considere afectado por un larga duración de las diligencias preliminares, podrá solicitar al propio Fiscal ponga fin a las mismas, o ante su negativa recurrir al juez de garantía. Como se aprecia, en la utilización de la frase "Quien se considere afectado" alude que la titularidad del derecho al plazo razonable no es privativa del investigado o procesado, sino de cualquier sujeto procesal. Así mismo, resulta claro que la potestad del fiscal para poder fijar un plazo distinto al de los 20 días de duración de las diligencias preliminares, debe encuadrarse dentro de los márgenes de protección del principio de razonabilidad. Por ello es que efectivamente el Tribunal Constitucional en la

Sentencia dictada en el exp: N° 0006-2003-AI/TC ha señalado: (...) en este sentido, La razonabilidad es una prueba estrechamente relacionada con la justicia y es parte inherente del derecho. Se considera una forma de controlar o prevenir la tiranía en el uso del poder discrecional, lo que exige que las decisiones que se tomen en estas situaciones cumplan con los estándares de la sabiduría y no sean justas. Como argumenta la Sala, esto incluye encontrar motivos razonables en los hechos, circunstancias y circunstancias que influyen en cualquier decisión de las autoridades públicas. (...) En este contexto es importante citar lo afirmado por superior Sala Penal de Apelaciones de Tacna, en el expediente 1670-2008, con fecha 27 de octubre de 2008, donde precisa; ( ... ) De esta forma, mostramos que la actuación que cae bajo el control judicial es el momento en que el representante del Ministerio de Situaciones de Emergencia debe realizar actuaciones de investigación, ya que no excederán de lo razonable.; por tanto, este término está íntimamente relacionado con la actuación del fiscal como titular y responsable de preparar la investigación y establecer o establecer actividades investigativas. Asimismo, el tiempo fijado por el representante del Ministerio Público para la realización de su actuación investigativa sólo podrá ser objeto de control judicial si ha transcurrido el tiempo de su continuación. p. 173.

En este tema respecto del tiempo de las diligencias preliminares parece también adecuado reproducir el comentario de Sota Sánchez (2015) quien señala: en fecha 11 de julio de 2013 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de justicia; emitió la Sentencia de Casación N° 144-2012-ÁNCASH. Esta sentencia casatorio tuvo como fuente el recurso de Casación interpuesto por la Primera Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de distrito de Áncash, la cual se fundamenta en la base del desarrollo de la educación judicial, ya que se basó en la decisión de término del término judicial (artículo 144 del Código Procesal Penal) y se constituyó como una educación judicial de derecho. el plazo del primer examen de ocho meses, si es de carácter difícil y su prórroga puede hacerse incluso después de concluido el primer plazo. Las primeras medidas se juzgan con el art. 334° Código Procesal Penal, reformado art. 3 de la Ley No. 30076, fija un plazo de 60 días, dejando la posibilidad de fijar un plazo mayor, dependiendo del número, peso y condiciones de los hechos a evaluar. p. 125

En este sentido, para que el fiscal pueda fijar un período de prisión preventiva superior a 60 días, debe enfrentar un delito grave o muy grave, lo que impide 60 días desde la ejecución del plan primero en el caso, que, según la figura 2) documentos. 330 del Código Procesal Penal, para realizar actuaciones de investigación urgentes o urgentes tendientes a determinar si existen hechos investigados y su carácter delictivo, así como determinar la naturaleza de su comisión e identificar a las personas relevantes dentro de la comisión. del evento. investigación.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha sustentado en la Sentencia de Casación N° 144-2012-ÁNCASH lo siguiente; que, Así también, considerando los lineamientos establecidos en la ley nacional, en especial la Casación No. 342 código Procesal Penal, es de ocho meses; y en función de lo establecido art. 334 párrafo 2, según el art. 146 de la Ley antes mencionada, debe entenderse que este es el mismo tiempo para que la fiscalía tome una decisión sobre el primer caso, según lo cual debe confirmarse como doctrina judicial que si se trata de un caso de investigación compleja, el tiempo más largo para hacer la primera prueba es de ocho meses.

En este sentido, sostiene Cubas Villanueva (2015) el verdadero objeto de la causa antes del juicio, el tiempo de terminación es de 20 días (artículo 334 inciso 2), si el acusado no es detenido, en cuyo caso no será detenido por más de 24 horas, a menos que los casos sean graves delito. p. 426.

También, Reyna Alfaro (2015) las diligencias previas tienen un plazo de 20 días, a menos que haya un reo. Sin embargo, este plazo puede ser modificado según el tipo, peso y condiciones de los hechos que se evalúan, art. Visualización 334°. Se otorga al fiscal un plazo ilimitado para la instrucción preliminar, el cual puede reducirse si la persona se siente perjudicada al extender el plazo, no se acepta la decisión de detener la instrucción preliminar o no se tiene en cuenta el plazo. que tiene sentido. lesionados, pueden acudir al primer juez de instrucción, quien tomará una decisión después del juicio. p. 269

Por último, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al fundamento jurídico sétimo de la Casación N° 006-2010 Puno, el cómputo del período previo al juicio comienza desde el día en que el fiscal tuvo conocimiento del hecho que podía ser sancionado, no desde la comunicación al imputado de la denuncia formulada contra él. Ahora bien, tenemos también que el TC en dos sentencias importantes

como son; 3509-2009-PHC/TC y 00295-2012-PHC/TC casos Chacón Málaga y Arce Paucar respectivamente ha establecido lineamientos, aunque con criterios distintos, sobre los resultados que genera la infracción del derecho al plazo razonable. En la primera sentencia se excluyó del proceso al investigado y en la segunda se conminó al funcionario responsable a fin de que concluya con el proceso dentro de un plazo perentorio. Estas resoluciones son materia de análisis y discusión en la parte final de la presente investigación.

#### Plazo Razonable como derecho.

Derecho al término razonable en el proceso penal, sin retardos indebidos está sustentado por; el art. 14, inciso 3, literal C, del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - el art. 8, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos - Constitución Política del Perú, conforme lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el caso Walter Chacón Málaga, STC fecha 19 de octubre de 2009 y en el caso Julio Salazar Monroe, STC fecha 10 de agosto de 2010. El Derecho procesal Penal y derecho Penal desde la visión del abogado penalista litigante. Bien estudiada, la doctrina del término del juicio no reconoce la realidad de los crímenes eternos; provisión limitada de motivos para la cancelación; Se ha argumentado que la continuación de un proceso penal no la fija el legislador en el tiempo reglamentario, sino el juez en el tiempo judicial de cada caso; varios de los cuales fueron creados para justificar la continuación del delito más allá del tiempo prescrito por la ley. Los métodos que utilizan los gobiernos y las jurisdicciones internacionales para determinar si ha habido una violación del debido tiempo han sido definidos por la jurisprudencia italiana; Tribunal Europeo de Derechos Humanos ; jurisprudencia alemana; jurisprudencia española; Corte interamericana de Derechos Humanos; la jurisprudencia Argentina; la jurisprudencia de los Estados Unidos así como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos - Genie Lacayo vs. Nicaragua, Hilaire, Constantine, Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago - caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, y Suarez Rosero vs. Ecuador, Sobre el plazo adecuado, recogió como forma de justificar su ampliación más allá del plazo legal fijado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Primero, la complejidad del asunto; segundo, el trabajo a realizar; y finalmente, en tercer lugar, el comportamiento de los jueces. El Tribunal Constitucional emplea los mismos razonamientos que

el TEDH y la Corte IDH para avala el derecho del acusado a ser procesado dentro de un término razonable. El Tribunal Constitucional, en el caso Walter Chacón Málaga - STC del 19 de octubre de 2009 - en el caso Julio Salazar Monroe, STC del 10 de agosto de 2010, confirma que, para evaluar el rendimiento o rendimiento del sistema, es necesario tener en cuenta: 1) insuficiencia o falta de tribunales; 2) la complejidad del sistema regulatorio; 3) si los procedimientos implementados fueron útiles o no para resolver el delito rápidamente. Así, el proceso de determinación del momento adecuado para interponer una demanda es objetivo y subjetivo: a) deberes del fiscal; b) las actuaciones de la persona investigada; La medición objetiva es una forma aprendida de la realidad. ha establecido el Tribunal Constitucional peruano en la sentencia del 19 de octubre de 2009, fundamento legal 20 (Nakazaki 2017, p. 571).

Neyra (2015) Refiere que, El plazo prudencial no es el tiempo de la causa penal, pero es un indicio de que, una vez terminado el proceso, los jueces evalúan el tiempo en que debe revisarse la causa de acuerdo al número de diligencias, si es que este tiempo no tiene sentido , y si no fuera así, dale de otra forma. De acuerdo con esta doctrina, el tiempo razonable no se mide en días, semanas, meses o años, sino que es un concepto legal vago que debe ser evaluado por los jueces caso por caso, y se completa el proceso para determinar si el el tiempo era razonable o no. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontró que los Estados Partes de la Convención no necesitan fijar un período fijo de detención antes de dictar sentencia, independientemente de las circunstancias de cada caso. Dado que es imposible detener el comportamiento irrazonable de manera oportuna, es importante verificar la razonabilidad de acuerdo con los hechos específicos relacionados con cada caso. la Comisión interamericana de Derechos Humanos, emite dictamen del 1 de marzo de 1996, Caso Jorge A. Giménez vs. Argentina. A la interrogante ¿cómo se evalúa la razonabilidad en el tiempo? Esta teoría responde a las siguientes preguntas:

La duración real del caso, la complejidad del caso y las pruebas, la gravedad del acto alegado, la actitud del acusado, la conducta de las autoridades principales y otras circunstancias relevantes. Si se vulnera el derecho a un plazo razonable, entonces hay que remediarlo. La comprensión se mide por el pensamiento.:

A. El tiempo efectivo del proceso.

- B. La complejidad de la prueba y el asunto.
- C. La gravedad del acto imputado.
- D. La conducta del inculpado
- E. La actitud de las autoridades competentes de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Si se vulnera el derecho a un plazo razonable, entonces hay que remediarlo. En Perú, la Corte Constitucional, siguiendo esta idea, indicó que se deben considerar los siguientes factores:

La duración real del caso, la complejidad del caso y las pruebas, la gravedad del acto alegado, la actitud del acusado, el comportamiento de las autoridades principales y otras consecuencias resaltantes. señalada en su sentencia emitida en el Expediente N° 02141-2012- PHC. Lima. Caso: Jaime Antonio Pastor Ramírez - fundamento tercero. p. 172.

Dilaciones Indevidas.

Gimeno Sendra (2012) El derecho fundamental a un juicio sin demora está consagrado en la Constitución y el art. 6.1 de la CEDH, sobre la base de que todo acusado tiene derecho a que su caso sea oído dentro de un pedido razonable. Es un derecho constitucional que ayuda a todos los acusados de delitos de forma independiente, aunque ayuda a ejercer el derecho a ser detenido, y se lleva ante los jueces, aunque es utilizado por todos poderes del Estado. debería incluirse. creando en ellos la necesidad de actuar dentro de un plazo razonable el *ius puniendi* o de registrar y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La citada ley se aplica a todas las personas jurídicas que sean miembros de la acusación o acusación, el fiscal o representante público en una causa penal. p. 149.

Control de plazos.

La determinación del Plazo.

Si bien el alcance de la investigación depende de la oficina del fiscal, el fiscal en este caso decide el momento de su finalización. Lo hará cuando compruebe que la averiguación previa ha llegado a su fin, es decir, cuando se hayan practicado las diligencias necesarias para decidir si se solicita el sobreseimiento o la acusación. (art. 343.1 CPP). El establecimiento o definición de un período

determinado es la única limitación del objetivo temporal de la investigación. Por lo tanto, es posible que si el fiscal piensa que no hay nada más que quiera hacer, puede pensar que se acabó antes de que venza el plazo. Sin embargo, debido a la considerable duración de la investigación, se deben tener en cuenta dos cosas: En primer lugar, el fiscal puede lograr los fines mencionados en el art. 321.1 TSR; En segundo lugar, los derechos del demandado, incluidos los de otras partes, no se violan sin razón, lo señala así Pelfa Cabrera F. El Tribunal Constitucional, por lo demás, ha establecido criterios que, en su día, el TEDH fijó: a). gravedad y tipo o naturaleza del delito imputado; b). característica del hecho materia de investigación; c). Dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; y, por último, d). Actitud de los fiscales y del imputado, esto es, diligencia del investigador y maniobras obstruccionistas del encausado (STC 7624-2005-PAC/TC) San Martín 2015, p. 365.

#### El rol del juez de la investigación preparatoria

Vencido el plazo correspondiente, el fiscal no se pronuncia por el cese de la investigación, por lo que cualquiera de las partes, si hubiere motivos, puede solicitar al juez de instrucción el cese de la misma. El juez a estos efectos después de la realización del procedimiento previsto en la segunda parte del art. 8 del CPP. recopilar información del fiscal en asuntos de conducta personal y tomar una decisión adecuada sobre la admisión, llamar al fiscal y otras partes al tribunal de justicia para controlar el límite de tiempo. El fiscal asistirá obligatoriamente y exhibirá el expediente fiscal (art. 8.3 CPP). Oídas las partes por turno y considerada la resolución fiscal, el juez de primera instancia dicta el auto correspondiente; El juez podrá conceder o denegar, por motivos, la solicitud de las partes individuales. Si presenta una solicitud, ordenará al fiscal que tome una decisión dentro de los 10 días sobre la determinación del delito o la solicitud de sobreseimiento. La desobediencia de un fiscal en un tribunal de justicia implica una pena de prisión, que es un término arbitrario que no significa una pena de prisión. La ley no se aprueba si continuas desobedeciendo; Al igual que en el caso de Chile, no existe la posibilidad de emitir el sobreseimiento de la causa, así lo señala cesar San Martín p. 366.

Por su parte, la Casación 002-2008, La Libertad, establece en su fundamento jurídico duodécimo que es necesario demostrar que, si bien el período de establecimiento anterior al juicio y el de instrucción son diferentes, es necesario demostrar que el período del llamado juicio de antes del juicio y, en corto, un plazo adicional de 20 días, art. 334 da permiso a la acusación si su evidencia es de peso, No debe tener límite, y si bien es cierto que este apartado de la ley no cuenta cuál es el plazo, también es cierto que ello no afectará el derecho a un plazo razonable, que es una garantía importante. parte del proceso jurídico involucrado, en caso contrario debe entenderse como único, a medir un tiempo prolongado según el criterio del tamaño del valor según los principios de entendimiento y equidad, siempre considerando que el caso el primero tiene un fin inmediato. tomar medidas urgentes o apresuradas, como se sugiere el art. 330 de la ley procesal penal y que por estas consideraciones, la primera parte de la investigación no puede, en casos extremos, exceder la duración de la primera investigación basada en el art. 342 Ley de procedimiento penal.

En este contexto podemos observar que si bien la ley procesal penal establece de manera explícita un control de plazos para la investigación preparatoria, sin embargo, no hace lo mismo en relación al plazo de las diligencias preliminares. En efecto, el art. 343 del CPP establece el control de plazo por parte del juez cuando el fiscal no da por terminada la investigación preparatoria luego de vencidos los plazos previstos en el art. 342 del CPP, empero respecto de las diligencias preliminares, el art. 334.2 prescribe que el plazo es de 60 días, no obstante, el ministerio publico podrá fijar en plazo distinto, según las particularidades, circunstancias y complejidad de los hechos objeto de investigación, vale decir, podemos valorar que la potestad que le otorga la ley al fiscal es abierta, lo que significa que tendrá que ser de acuerdo al caso concreto. Ahora, si bien existe la posibilidad de que el afectado con la duración excesiva de las diligencias preliminares acuda al juez de la investigación preparatoria solicitando su pronunciamiento, cuando el fiscal no atiende el pedido del investigado para que termine con las diligencias preliminares, pero este recurso procesal, por ser genérico o ambiguo sobre el poder del juez en este extremo, no abona a la solución del problema de la duración excesiva de esta sub etapa de la investigación preparatoria señalada como diligencias , por lo que podemos

concluir que en la práctica existe una ausencia del control del plazo de las diligencias preliminares.

#### Delitos de corrupción por funcionarios

Para Montoya, Rodríguez, Novoa y Torres (2016) corrupción es la ilegalidad de un poder confiado para conseguir beneficios particulares y económicos, que quebranta la norma en menoscabo de interés públicos y generales

Plan de la Lucha contra la Corrupción, 2016, lo define como aquello que perturba la gobernabilidad, la libertad y los derechos de las personas. Se trata de un anómala que no es unitario ni unidireccional, en tanto no se agrupa en un solo sector económico o en una sola institución pública.

Según Kindhäuser (2009) la corrupción es el vínculo contrario a intereses de una ventaja con el ejercicio de un poder de decisión trasladado al funcionario.

Machado (2006) citando al Desarrollo de las Naciones Unidas. La corrupción es el inadecuado uso de los poderes del estado, potestad para beneficio propio mediante la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno, el fraude, el nepotismo, la sustracción de dinero para acelerar trámites, o la defraudación de fondos

Pineda (2016) La corrupción es un anómalo completo y provoca preocupación continua para el estado. Debemos entender que la corrupción de funcionarios como aquella violación, claro y abierto del orden jurídico, en perjuicio del estado y de la administración pública como delito.

Quiroz (2018) precisa que corrupción como el inadecuado uso del poder público administrativo por parte grupos de funcionarios coludidos con sórdidos provechos personales para lograr beneficios económicos o políticas inversas a los fines del desarrollo social por medio de desvío de recursos del estado y la distorsión de las instituciones públicas. Corrupción es el abuso de los caudales públicos para favorecer a unas personas, envuelve manifiestamente el poder y la política del sector público del efecto en políticas, instituciones y en el progreso del país.

#### Enfoques conceptuales

- a. Investigación. La investigación se refiere a las acciones y resultados de la investigación. Por tanto, se refiere al proceso cognoscitivo y al proceso

- experimental que, a través de un conjunto de métodos empleados sistemáticamente, persigue el fin de analizar un tema o tema y aumentar, aumentar o mejorar el conocimiento de las personas, ya sea ciencia, derecho, ayuda humanitaria o interés técnico.
- b. Diligencia. La diligencia en el más alto sentido es dedicación y pasión por hacer algo con el deseo de hacer algo con grandes habilidades internas y externas. Porque todo poder funcionar al usarlo correctamente.
  - c. Preliminar. Es todo lo que precede a algo en el tiempo y actúa como preparación o introducción. Esta palabra tiene un prefijo, que indica importancia, así como la palabra liminales, que significa origen de algo. La primera acción de una cosa indica la primera y preparatoria acción de otra. A veces esta palabra se usa en plural, y estamos hablando de acciones pasadas, es decir, un conjunto de órdenes o acciones pasadas.
  - d. Plazo Excesivo. el proceso penal es aquel plazo que excede los estándares de un plazo razonable y proporcional, en clave de protección del derecho a un debido proceso, las diligencias o actuaciones procesales deben realizarse dentro de un tiempo prudente y ponderado, en este sentido, todo aquello que vulnere estos principios procesales importa arbitrariedad que no armoniza con el valor justicia.
  - e. Corrupción de funcionarios. Se considera un acto de corrupción cuando un funcionario o servidor público acepta o pide dinero para hacer algo o se niega a hacer algo que está obligado a hacer. Otra forma es la distribución de recursos por parte de un servidor público para sí mismo o para otra persona.
  - f. Repercusión en el proceso penal. Son los efectos o consecuencias que generan en el proceso penal la forma, condiciones y circunstancias en que se materializan los actos procesales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

Es de tipo básica, encontrado conocimientos sobre el tiempo razonable de duración para el desarrollo de diligencias preliminares y cuáles deben ser las diligencias necesarias, inaplazables y urgentes preliminarmente, que el ministerio público debe de actuar en un tiempo breve y razonable, para poder establecer si debe o no iniciar de manera formal una investigación preparatoria por delito de corrupción por funcionarios públicos en la fiscalía especializada de Cusco, estableciendo los métodos y protocolos más rápidos para el desarrollo de dichas diligencias señaladas como preliminares.

Emos adoptando el enfoque de investigación cualitativo, manejando la recolección de datos no hay medición numérica; para declarar o afinar interrogantes de la investigación en el proceso se demuestra los objetivos de la investigación con la importancia de percibir el fenómeno (Castro Cuba, 2018). describiendo o explicando una o varias categorías de la finalidad de estudio para una coherente apreciación cognoscitiva (Sánchez, 2016). El diseño fenomenológico se buscó las experiencias de los fiscales al extender las diligencias preliminares vulnerando el plazo razonable para sus actuaciones, según Hernández (2014), el intención del diseño es explorar, describir comprender las experiencias de los fiscales en delitos de corrupción respecto al excesivo tiempo para actuar las diligencias preliminares y descubriendo aquellos elementos que ayudan a identificar que diligencias son consideradas como urgentes, necesarias e inaplazables y los procedimiento más rápido para el desarrollo de estas en un tiempo razonable (Carrasco 2017)

#### **3.2 Categorías y sub categorías**

##### **Categoría 1; Duración de las diligencias preliminares**

El ámbito temático establecida como las primeras actuaciones que debe desarrollar los fiscales, tan rápido toma conocimiento de la aprensión de la comisión de un comportamiento que reviste de características de un delictivo por parte de algún funcionario público.

Teniendo como pregunta de general de investigación, ¿Cuál es el tiempo razonable para el desarrollo y actuación de las diligencias preliminares señaladas por los fiscales especializados en los delitos de corrupción de

funcionarios del cusco? así como pregunta específica ¿Qué efectos ocasionan en el proceso penal la demora en la actuación de las diligencias preliminarmente en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles son las consecuencias en los sujetos procesales por la excesiva duración del desarrollo de las diligencias preliminares al no establecer adecuadamente las pruebas para actuar en esta sub etapa?

Objetivos generales de estudio: establecer cuál debe ser el tiempo razonable para desarrollas las diligencias preliminares en las investigaciones en los delitos de corrupción de funcionarios

Objetivos específicos:

Determinar los efectos que ocasiona la demora en actuación de las diligencias preliminares en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios

Describir las consecuencias en los sujetos procesales, por la duración excesiva en el desarrollo de las diligencias preliminares e identificar las pruebas para actuar en esta sub etapa.

Sub Categorías:

1. Arbitrariedad en la función fiscal
2. Demora innecesaria y sus efectos
3. Inseguridad jurídica y consecuencias

### **3.3** Escenario de estudio

Se desarrollo dentro del entorno de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción por Funcionarios Públicos del Cusco, en el desarrollo de las disposiciones de inicio diligencias preliminares y el tiempo que los fiscales desarrollan la actuación de los elementos de convicción necesarios e inaplazables que resultan urgentes, para establecer la comisión de algún ilícito penal en contra de la administración público.

### **3.4** Participantes:

Se tubo como participantes a diez fiscales provinciales y adjuntos de los distintos despacho de las fiscalía provincial corporativa en delitos de corrupción por funcionario públicos del Cusco a través del análisis de las disposiciones emitidas para el inicio de diligencias preliminares el tiempo de su duración, en las que se

establecen plazos indeterminados que vulnera el tiempo razonable para el desarrollo de estas, considerando el enfoque del estudio se hizo una estadística no probabilística usando como tal el método no probabilístico o dirigido (por conveniencia); cuyo resultado está referido solo a los diez participantes encuestados sin poder generalizar a toda la población así del análisis de los distintas disposiciones de inicio y actuación de diligencias preliminares emitidas por distintos despachos de la fiscalías especializadas en delitos de corrupción por funcionarios del cusco en los años 2022 al 2023.

### **3.5** Técnica e instrumentos de recolección de datos

Se desarrollo la técnica de entrevistas a fiscales, así como el análisis documental de disposiciones fiscales, utilizando los instrumentos de guía de entrevistas y el análisis de documentos utilizando la ficha de datos.

### **3.6** Procedimientos:

Se realizo la recolección de datos sobre las distintas disposiciones de inicio, ampliación de plazo y declaración de complejidad de las diligencias preliminares, recolección de información por entrevistas realizadas a los operadores de las fiscalía especializada de delitos de corrupción por funcionarios, a través de las fichas de guía de entrevistas, información con la que se evalúa el tiempo promedio en los que se llegan a desarrollar estas diligencias preliminares y exceso en el plazo razonable para las actuaciones de las diligencias.

### **3.7** Rigor científico

Se conto con la validación de los instrumentos para las entrevistas por tres expertos y tomando en cuenta las recomendaciones para un mejor objetivo de recolección de información, recolectando la mayor cantidad de disposiciones fiscales de inicio, ampliación y declaratoria de complejidad de diligencias preliminares o desarrollo de diligencias preliminares en los que se vulnere el plazo razonable para el desarrollo de estas. Se identifico a criterio de los participantes, las diligencias consideran necesarias, urgentes e inaplazables, para desarrollarlas como de forma preliminares previa a disponer la formalización de la investigación preparatoria fiscal.

### **3.8** Método de análisis de datos:

A través del Método Descriptivo de normar aplicables, así como el marco teórico, los argumentos, el análisis de las entrevistas y disposiciones fiscales, por método analítico se estudió la legislaciones nacionales e internacionales, así como la obtención de datos de la opinión de juristas reconocidos. El Método de la Síntesis resume los argumentos, normas e información doctrina en relación con los objetivos de investigación y El Método Comparativo se utilizó en el sistema doctrinal y legislativo que se da al problema planteado en las fiscalías especializadas, identificando diferencias o semejanzas.

La información recolectada fue analizada por tablas estadísticas, resumiendo las respuestas de los participantes, así como la información recolectada de los documentos sobre las muestras de estudio

### **3.9** Procedimientos

Análisis de disposiciones de inicio de investigación preliminar, ampliación y declaración de complejidad.

## **IV. RESULTADOS**

### **Análisis**

Factores que influyen en el excesivo plazo de las diligencias preliminares en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción por Funcionarios

Se tiene como uno de los principales factores en la duración excesiva de los plazos en el desarrollo de las diligencias preliminares en la complejidad en los delitos cometidos por funcionarios públicos, ya sea esta por el número de imputados y la cantidad pruebas documentales que deben de desarrollarse en la etapa de investigación preparatoria, el cual conlleva que al iniciar un investigación de forma preliminar se tenga que disponer el desarrollo de una serie de diligencias o actos de investigación, como son las indagaciones, los registros, las incautaciones, los decomisos, los embargos, declaraciones orales de imputados, testigos, peritos, incorporación de documentos varios, etc. etc; más aún si se comprende la investigación de varios delitos, por ejemplo, colusión simple y agravada, peculados en sus distintas modalidades, la malversación de fondos en todos sus tipos y variantes.

El desarrollo en la administración pública y los recursos de este ha originado al mismo tiempo complejas relaciones que tienen su correlato inevitable en la comisión de delitos vinculados estrechamente; también se debe de tomar en cuenta que se involucra a una cantidad variada investigados, entre funcionarios, intraneus, extraneus y victimas, investigaciones se torna complejo por las distintas modalidades de funciones y atribuciones de los sujetos a los que se investiga una conducta delictiva. En estos casos, desde que se inicia la investigación, con señalar las diligencias preliminares se tienen que realizar una serie de diligencias propias de las que son urgentes e inaplazables por su propia naturaleza de delito que se investiga. Importante tomar en cuenta la realización de exámenes especializados o periciales que compone la evaluación de una vasta documentación y de complejo análisis técnicos que debe desarrollan dentro de las diligencias preliminares, que requieren el aporte de especialistas profesionales y/o técnicos que ilustren el criterio del fiscal; en el caso de requerir de declaraciones de testigos o, en su caso, peritos que se encuentren fuera del país por su alta especialidad, la tecnología de la videoconferencia ha facilitado en el desarrollo y materialización de estas actuaciones. las que deben

desarrollarse en la investigación fiscal, pero no necesariamente como diligencias preliminares,

Las pruebas documentales, siguen siendo un obstáculo principal en estos casos, que dilata en gran parte la celeridad de una investigación preparatoria; sin perder de vista la necesidad de llevar a cabo actuaciones en distintos distritos de la región, esta situación se presenta fundamentalmente en casos de organizaciones delictivas, sin duda, un factor esencial que influye en gran manera en la demora de las investigaciones a causa de su dificultad; La evaluación de la gestión en la entidad del estado agraviada, que importa principalmente, el manejo de los recursos públicos, por medios examen de auditorías contables complejas a causa de la copiosa documentación que se tiene que evaluar para deslindar responsabilidad en los imputados.

Ahora bien, el análisis el desarrollo y trabajo de las carpetas fiscales seleccionadas para la muestra del estudio efectuado arroja claramente la demora excesiva en la culminación de la investigación o diligencias preliminares. Como se ha expresado en la tablas existentes e investigaciones que datan de muchos años atrás inclusive que hasta la actualidad no ha sido objeto de pronunciamiento final por parte del ministerio público. Las entrevistas practicadas a los fiscales, que son los protagonistas de esta etapa o sub etapa del proceso, nos muestra que los principales factores de la demora en las investigaciones preliminares son, a razón del criterio discrecional del Fiscal y la dificultad en para el desarrollo de algunas diligencias a causa de las distancias en relación con la sede de la Fiscalía o de evaluaciones de documentos especializadas – peritajes y el desconocimiento de poder establecer que diligencias por sus características y finalidad son necesarias, urgente e inaplazable en el tiempo, Aquí verificamos entonces, dos características de nuestra objetivos relacionadas directamente, una con la decisión del fiscal y la otra relacionada con las condiciones y circunstancias en que se efectúan las diligencias preliminares de forma adecuada.

## **Interpretación**

Consecuencias que genera en el proceso el excesivo plazo de las diligencias preliminares en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Estas afecta de manera frontal el plazo razonable, en términos genéricos, respecto de este extremo de la problemática penal, el TC también se ha expresado en la sentencia 00295- 2012-PHC/TC, expresando lo siguiente: con dependencia a las resultados jurídicas que se forman cuando se verifica la vulneración del derecho a ser procesado dentro de un plazo o tiempo razonable, primigeniamente el Tribunal determinó que ello lleva a la sustracción del imputado del proceso penal (STC 3509-2009-PHC F.J. 39) señalando que el órgano jurisdiccional deberá emitir y comunicar en el tiempo máximo de 60 días naturales, las resoluciones que precise el escenario jurídica, bajo expreso aperecibimiento de declarar el sobreseimiento del proceso penal, quedando impedido que nuevamente sea investigado o procesado por los mismos acto delictivo, esto conllevaría la vulneración del principio *nebis inídem*. En esta sentencia el TC concluye que en una eventual observación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser procesado dentro de un plazo y tiempo razonable no puede ni debe representar el archivo decisivo o la terminación del proceso judicial, esto no implica a las diligencias preliminares. Lo que pretende es el resarcimiento in natura por parte de los operadores de justicia, la misma que radica en resolver el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más rápido posible y razonable.

Apreciamos que en este punto relacionado a los resultados jurídicos de la vulneración al plazo razonable el TC en la sentencia 3509-2009-PHC/TC, se remite a la doctrina internacional expresando en la jurisprudencia y doctrina internacional, nos enseña el tema que nos ocupamos no es nada pacífico, habiéndose sustentado diferentes posturas, las mismas que resumimos: a) Las compensatorias que pueden ser civiles o penales; b) Las Sancionatorias que pueden ser de orden disciplinarias administrativamente y penales enfocadas a reprimir la conducta dilatoria de las autoridades judiciales; y, c) Las procesales que son tanto la nulidad, prescripción y el sobreseimiento. Es decir, el TC, luego de explicar las consecuencias que puede acarrear la excesiva duración de los plazos en la investigación fiscal y en el proceso penal, se destaca por aplicar la tercera consecuencia, en este caso el sobreseimiento de la causa a favor del

investigado, Chacón Málaga, apartándolo definitivamente del proceso. En cambio, en el caso Arce Paucar, el TC con otros integrantes, se inclinó por constreñir al funcionario responsable, sea juez o fiscal a culminar el proceso para lo cual le obliga además a fijar un plazo perentorio prudencial de acuerdo al caso concreto. En suma, el estado actual del control constitucional del plazo razonable en el proceso penal, se traduce en la conminación al operador para terminar una investigación o el proceso en un breve plazo que se debe fijar de acuerdo al caso concreto.

En este contexto, el estudio efectuado nos permite comprobar, luego de haber analizado las disposiciones de las carpetas fiscales y practicada las encuestas, que hay un denominador común en las muestras analizadas; la duración excesiva de las investigaciones preliminares en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Cusco en los años 2022 al 2023, que estos sobrepasan sin duda el plazo razonable. Así mismo, las entrevistas a los señores fiscales permiten también verificar que el incremento de la carga procesal es una principal consecuencia de la duración excesiva de las investigaciones preliminares que realiza este Despacho Fiscal.

## V. DISCUSIÓN

### Discusión de resultados

El perjuicio que genera el excesivo plazo en el desarrollo de las diligencias preliminares por las Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción por Funcionarios del Cusco, sin duda que la duración excesiva del desarrollo la diligencias preliminar en los delitos de corrupción por funcionarios acarrea consecuencias nocivas para el investigado, el agraviados y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que teniendo en cuenta al imputado por el solo hecho de vivir en un estado de incertidumbre prolongada y por tanto excesiva, en muchos casos hasta indeterminado, menoscaba su estado emocional y afectivo, no solo personal, sino también el de toda su familia. Teniendo en cuanta la tutela jurisdiccional efectiva que es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal, deber que tiene el Estado de perseguir el delito, no puede prolongarse en forma desmedida, o como dice la doctrina, no se puede ejercer el *ius puniendi*, *Ad infinitum*. Por este motivo, el Tribunal Constitucional ha emitido algunas sentencias de posiciones diferentes, en uno apartando al investigado definitivamente del proceso, y en otro, disponiendo un plazo prudencial perentorio a fin de que la justicia ordinaria se pronuncie definitivamente en el caso concreto. Así tenemos las sentencias en los Casos Chacón Málaga y Arce Paucar, respectivamente, comentadas en el marco teórico. En la primera, en los fundamentos jurídicos 39 y 40 sostuvo el TC que la violación del derecho al plazo razonable Es un derecho civil de los ciudadanos, que reduce la potestad del gobierno de sancionar, lo que provoca el nacimiento de la prohibición del estado para perseguir el delito por la pérdida de derecho de acción por incurrir en prescripción. Decir lo contrario también es violar la constitución, ya operadores de justicia solo pueden lograr sus objetivos dentro tiempo y de los límites del poder de la ley, con pleno respeto por los derechos fundamentales.

Las circunstancias que justifican la demora en actuar las diligencias preliminares hasta la fecha de vencimiento de los plazos señalados dilatoriamente implicarían la exclusión del imputados para ser juzgado por incurrir en prescripción de la acción penal. Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, resuelve; Declarar fundada en parte la demanda y resuelve que la Sala penal a cargo excluya a los imputados del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito. En la segunda sentencia, 00295-

2012-PHC/TC, en los fundamentos jurídicos 9 y 10 el TC sostiene lo siguiente: En este caso, la Corte Constitucional también ve la necesidad de explicar los procedimientos judiciales establecidos, por lo tanto, aclarar que la acusación definitiva por parte del tribunal de violación del derecho a ser juzgado en tiempo razonable, criterio que debe de ser considerado supletoriamente para el desarrollo de las diligencias preliminares.

Por lo tanto, es posible que cada vez que se establezca una violación al derecho a un plazo razonable, se afecte también el derecho a recibir una satisfacción judicial dentro de un plazo razonable de la víctima o del Ministerio Público, esta situación es similar a la descrita, es decir, la demora en hacerlo o actuar es más un motivo, que puede afectar a ambas partes, y de ser así, debe considerarse la protección del derecho de la víctima. Por lo tanto, la necesidad de una razón legal en forma de una disposición de formalización de investigación preparatoria determinará el estado legal del imputado. En otras palabras, que el fiscal tome una decisión final sobre el fondo del caso lo antes posible.

Como se puede observar las normas procesales se destacan por garantizar un proceso sin dilaciones, sin embargo, la práctica procesal no armoniza necesariamente con la letra de la ley. En efecto, en casos de delitos complejos como es contra la administración pública, la ley ha establecido un plazo mayor para la investigación, empero, aun así muchas veces el Ministerio Público, no puede cumplir adecuadamente sus funciones por diversos motivos, como hemos advertido en nuestro estudio, por la carga procesal existente, la insuficiencia de personal especializado en practicar las diligencias de la investigación preliminar, las propias distancias de nuestra diversa geografía, y no identificar adecuadamente que actuaciones tienen el carácter de urgente y necesarias a los investigados. En suma, el cuestionamiento que se hace a la demora excesiva de la investigación en los procesos penales, tiene muchas causas, que demandan una adecuada optimización de los protocolos y sustanciación del proceso penal.

En este contexto, en el estudio efectuado se ha llegado a verificar que la principal consecuencia, que genera en el investigado la duración excesiva de las diligencias preliminares es la vulneración de su derecho al plazo razonable y por

otro lado la afectación en su esfera personal y familiar, ya en lo emocional y económico. Así se desprende del resultado de las encuestas realizadas.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera.** El principal factor que influye en la excesiva duración de las investigaciones y el desarrollo de las diligencias preliminares es el criterio discrecional no controlado que tienen los fiscales especializados para fijar reiterados plazos ampliatorios de investigación, hechos estos que en muchos casos prolonga el desarrollo de las diligencias preliminar de manera desmedida, afectando los principios fundamentales que regulan el proceso penal y el plazo razonable, interdicción de la arbitrariedad, las dilaciones indebidas e inseguridad jurídica.

**Segunda.** La acumulación generada de las investigaciones preparatorias, a consecuencia de la duración excesiva del desarrollo de las diligencias preliminares, tiene como efecto el incremento progresivo de la carga procesal, que vulnera el principio del plazo razonable y el hecho de no poder investigar con celeridad dentro de los términos establecidos por la ley, ocasiona que el Ministerio Público se vea saturado de expedientes o carpetas que se incrementan cada día de nuevas investigaciones, mas aun teniendo en cuenta que los fiscales especializados no tienen mecanismos para identifica y selecciones que diligencias deben de actuarse preliminarmente considerando el tipo y los elementos constitutivos de los delitos de corrupción de funcionarios que se quiere investigar

**Tercera.** Las consecuencias que genera en el investigado, la excesiva duración de la investigación y desarrollo de estas diligencias preliminares, es la vulneración de su derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable y la afectación emocional personal, familiar y buena reputación, que afronta a causa de la permanente incertidumbre en la sub etapa de diligencias preliminar sin un adecuado control de tiempos para su actuación o desarrollo, además acarrea también para el investigado una afectación económicamente por el costo de la defensa técnica que tiene que afrontar en esa etapa, así también la duración excesiva e indeterminada para la actuación de diligencias preliminares, extingue la responsabilidad penal de los imputados por el trascurso del tiempo, desde la fecha del supuesto acto delictivo, impidiendo órgano jurisdiccional cumplir su

función sancionadora penalmente ya que se incurren en prescripciones de la acción penal que pueden ser planteadas en cualquier etapa del proceso.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera.** Mecanismos legales para establecer criterios uniformes en los distintos despachos fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios del Cusco, a través de acuerdos plenarios de los fiscales supremos, para poder determinar y desarrollar las diligencias preliminares en un plazo razonable y perentorios para una actuación adecuada de las diligencias preliminares.

**Segunda.** Teniendo en cuenta que la excesiva duración de la investigación en la sub etapa de diligencia preliminar en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cusco, como problema que aqueja sustancialmente el proceso penal, se recoge el estudio efectuado, la creación e implementación de la segunda fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios en Cusco, despacho que coadyuvaría sin duda, a tramitar las investigaciones preliminares con mayor celeridad y no ser posible una solución estructural del problema con la creación de una nueva fiscalía especializadas, o en su defecto como solución alterna, la creación de una fiscalía transitoria exclusivamente para descarga procesal que desarrollen principalmente las diligencias preliminares, esta alternativa importa la contratación de personal técnico y la logística necesaria para la adecuada implementación de ese despacho fiscal, necesario para ello contar con una adecuada capacitación para establecer los verdaderos y necesarios elementos de convicción que debe de desarrollarse preliminarmente conforme a la naturaleza y elementos del delito que se investiga.

**Tercera.** El tiempo para el desarrollo de las diligencias preliminares, deben ser supervisado por el órgano de control del Ministerio Público, quien debe de controlar por plazos perentorios de acuerdo a las clases y tipos de diligencias o elementos de convicción a actuar preliminar, las que no debe de exceder de los 60 días y de una ampliación de un término similar en casos complejos, lo cual evitara incurrir en prescripción de acción penal y el mantener en incertidumbre a los investigados como a la vulnerar los derechos y reputación personal y familiar, siendo necesario como parte de una adecuada especialización el tener que establecer en las disposiciones fiscales, las diligencias que por su naturaleza u

objetivo resulten realmente necesarias e urgentes y que por razón el tiempo sean inaplazables, para poder establecer convicción el en fiscal para disponer la formalización de investigación preparatoria adecuadamente de ser el caso a los imputados involucrados en los hechos delictivos, sin vulnerar a la tutela jurisdiccional efectiva ni el mantener en incertidumbre por plazos indeterminados.

## REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2001). El debido proceso. *Revista de Opinión Jurídica*. 4(7). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, A. (1991). El debido proceso. *Revista de Derecho Constitucional*. (13). Buenos Aires.
- Angulo, P. (2016). La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable. *Revista Gaceta Constitucional*. (106). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. *Revista: Actualidad Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Amado, A. (2011). Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (27). 44-53.
- Angulo, P. (2016). La investigación preliminar fiscal y el plazo razonable. *Revista: Gaceta Constitucional*. (2016). Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, V. (2010). El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile].
- Bandrés, J. (1992). Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional. Arazandi, Pamplona.
- Benancio, P. (2018). El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Huánuco.
- Bernal, J., y Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal. Fundamentos Constitucionales Y Teoría General*. Sexta Edición. Colombia.
- Burgos, V. (2014). El plazo razonable y su valoración en el CPP. *Revista: Actualidad Penal* (3). Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Cáceres, R. (2014). El plazo máximo de las diligencias preliminares. *Comentarios a la Casación N.º 144-2012-Áncash*. *Revista: Actualidad Penal* 09(3). Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Calderón, J. (1991). Algunas reflexiones en torno a los problemas de interpretación. *Revista: Revista de Derecho Español* (17). Madrid.

- Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].
- Castañeda, S. (2008). El plazo razonable de la investigación preliminar y del proceso penal y su control a través del hábeas corpus. Revista: de Estudios sobre el habeas corpus. Lima: Palestra editores.
- Clavijo, D., Guerra, D. y Yañez, D. (2014). Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho. Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- De la Cruz, M. (2019). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream>
- De Romaña, H. (2016). La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014. [Tesis de postgrado. Universidad Católica de Santa María].
- Díaz, V. (2009). Metodología de la investigación Científica y Bioestadística para profesionales y estudiantes de Ciencias de la Salud (Segunda Edición). Chile: RIL Editores.
- Echevarría, P. (2015). La investigación preliminar. Expediente N° 02748-2010-PHC/TC Lima – Caso: Alexander Mosquera Izquierdo. Revista: Universidad Científica del Perú. Lima.
- González, O. (2014). Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de “Justicia y Paz” Tesis de Postgrado, Universidad Nacional de Colombia.
- Guzmán, C. (2004). El Principio de Legalidad. Revista de Derecho: Pontificia Universidad Católica del Perú (13). Lima.
- Huitz, E. (2016). Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos. [Tesis de Pregrado, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt>
- Mancini, V. (1952). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

- Mendoza, F. (2017). Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas. Lima: Editorial Legis.
- Montero, E. y Franco, F. (2014). ¿El plazo de la investigación preparatoria es perentorio?: Breves reflexiones dogmáticas sobre la teoría de los plazos procesales. Análisis a la Casación N° 134-2012-Ancash. Revista: Actualidad Penal. (3). Lima: Instituto Pacífico.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: Editorial: Idemsa.
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. Revista: Estudios de la Justicia. (56). Santiago de Chile.
- Peña, A. (2011). Manual de derecho procesal penal. con arreglo al nuevo código procesal penal. Lima: San Marcos.
- Pérez, N. (2016). Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-2015. Huánuco.
- Ponce, N. (2007). Vista Fiscal. Revista Jurídica del Ministerio Público del Distrito Judicial De Lima Norte, 45-77.
- Rodríguez, N. (2017). La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión. Lima.
- Rivas, M. (2013). Taller de capacitación y entrenamiento en el nuevo CPP a los nuevos fiscales del Ministerio Público (uso de la guía fiscales del ministerio público (uso de la guía de actuación fiscal en el nuevo modelo CPP). Lima: Editorial Escuela del Ministerio Público.
- Saavedra, F. (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015. Tarapoto.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Lima: Editorial Idemsa.
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima, Perú: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, P. (2009). La investigación preliminar en el nuevo proceso penal. Escuela del Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación. Lima: Editorial Idemsa.

- Sánchez, P. (2011). La investigación preliminar en el nuevo proceso penal. *Revista Gaceta Penal*. (21). Lima: Editorial Grijley.
- Sevilla, G. (2016). Alcance del plazo razonable de la investigación fiscal. *Revista: Gaceta Constitucional*. (106). Lima: Gaceta Jurídica.
- Sota, P. (2014). Comentarios a la Sentencia de Casación N° 144–2012–Ancash. A propósito del plazo máximo de duración de las Diligencias Preliminares en Investigaciones Complejas. *Revista: Centro de Estudio de Derecho Penal Económico y de la Empresa*. (4). Lima.
- Taruffo, M. (2018). La Verdad y Prueba dentro el Proceso. En *Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (Ed.)*, La teoría de la prueba. (pp. 11-36). Sucre, Bolivia. Edición Especial del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- Torres, J. (2015). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista Derecho y Cambio Social*, (15). Lima.
- Torres, N. (2009). Comentarios al Caso Chacón ¿Puede el TC excluir del proceso a un acusado por afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable? *Revista: Gaceta Constitucional*. (24). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, M. (2016). Cómputo del plazo razonable. ¿Y cuándo empezamos a contar? *Revista: Gaceta Constitucional*. (106). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vanegas, P. (2009). Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial. Madrid: Editorial Librería Jurídica Sánchez.
- Vega, R. (2011). La Investigación Preliminar en el Nuevo CPP. *Revista: Derecho y Cambio Social*. (11). Cajamarca.
- Ventocilla, E. (2018). El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco 2015-2016. Huánuco.
- Viteri, D. (2011). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Publicaciones del Congreso de la Republica. Lima.

- Zuleta,H. (2012). El plazo razonable como garantía procesal. [Tesis de postgrado, Universidad Militar Nueva Granada
- Zamora-Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. Acta Académica. 0(54). 147-186. Consulta: 20 de septiembre del 2020.
- Wray, A. (2000). El debido proceso en la Constitución. Revista Colombiana de Derecho Constitucional, (14), 97-105.

#### JURISPRUDENCIA NACIONAL

1. Casación N° 144–2012–Ancash
2. Casación Nro. 002-2008-Trujillo.
3. Sentencia Nro. 07395-2006-PHC/TC
4. Sentencia Nro. 08125-2005-PHC/TC
5. Sentencia Nro. 00465-2009-PHC/TC.
6. Sentencia Nro. 02748-2010-PHC/TC.
7. Sentencia Nro. 06115-2015-PH/TC.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Matriz de consistencia

**Título:** Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares en delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Fiscales Especializados de Cusco, 2022 – 2023

Pregunta general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿Cuál es el tiempo razonable para el desarrollo y actuación de las diligencias preliminares señaladas por los fiscales especializados en los delitos de corrupción de funcionarios del cusco?	establecer cuál debe ser el tiempo razonable para desarrollar las diligencias preliminares en las investigaciones en los delitos de corrupción de funcionarios	<b>Categoría 1</b> Duración de las diligencias preliminares	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño:</b> no experimental
Preguntas específicas	Objetivos específicos	Sub categorías	<b>Escenario de estudio:</b> Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción por Funcionarios Públicos del Cusco <b>Participantes:</b> 10 fiscales provinciales y adjuntos  <b>Técnicas de recolección:</b> entrevistas <b>Instrumentos de recolección:</b> guía de entrevistas  <b>Método de análisis</b> Método Descriptivo y método analítico
1. ¿Qué efectos ocasionan en el proceso penal la demora en la actuación de las diligencias preliminarmente en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios?	1. Determinar los efectos que ocasiona la demora en actuación de las diligencias preliminares en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios	1. Arbitrariedad en la función fiscal	
2. ¿Cuáles son las consecuencias en los sujetos procesales por la excesiva duración del desarrollo de las diligencias preliminares al no establecer adecuadamente las pruebas para actuar en esta sub etapa?	2. Describir las consecuencias en los sujetos procesales, por la duración excesiva en el desarrollo de las diligencias preliminares e identificar las pruebas para actuar en esta sub etapa.	2. Demora innecesaria y sus efectos  3. Inseguridad jurídica y consecuencias	

## ANEXOS 2. Tablas de análisis de datos – Gia de entrevistas

**Tabla 1**

*Tiempo Adecuado Para Desarrollo De Las Diligencias Preliminares En Los Delitos De Corrupción*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
TRES mese	1	10%
OCHO meses	2	20%
120 días, varia por la complejidad a 8 mes	3	30%
El estrictamente necesario y proporcional a la cantidad de diligencias	2	20%
Según el caso y solo para diligencias necesarias e inaplazables	2	20%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Se observa que los participantes establecen distintos plazos para el desarrollo de las diligencias preliminares, el 60% establece plazos determinados entre los 120 días y de ser complejo hasta 08 meses y un 40% se basas a la naturaleza del caso, la cantidad de diligencias.

**Tabla 2**

*El Tiempo Promedio Que El Ministerio Publico Desarrolla las Diligencias Preliminares en los Casos Que Usted ha Conocido*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
18 meses	2	20%
8 meses	1	10%
De 60 a 180 días	3	30%
Dos años	1	10%
30 a 60 días	2	20%
De dos a más años	1	10%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Se observa que entre los participantes no establecen un criterio consensuado del tiempo promedio para desarrollar las diligencias preliminares y que están no guardan relación con los documentos analizados referidas a las disposiciones de las distintas carpetas fiscales en lo que las diligencias preliminares duran más de cuatro años en su mayoría.

**Tabla 3**

*El Ministerio Público vulnera el Plazo Razonable Para Desarrollar las Diligencias Preliminares en los Delitos de Corrupción de Funcionarios*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Si superan el plazo razonable	2	20%
Si vulnera	7	70%
No vulnera	1	10%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Se observa que entre los participantes en su mayoría (70%) reconocen que, si hay vulneración al plazo razonable de para desarrollo de las diligencias preliminares, en un 20 % que desarrollo de las diligencias preliminares si supera el plazo razonable pero no se puede establecer la vulneración y un 10% que no existe vulneración.

**Tabla 4**

*El Plazo Largo e Indeterminado de Desarrollo de las Diligencias Preliminares, Vulnera el Derecho de los Imputados*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Si vulnera	9	90%
No vulnera	1	10%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Se observa que entre los participantes en su mayoría (90%) reconoce que existe una vulneración los derechos del sujeto investigados sustentando que se le expone a un proceso indeterminado y atenta al derecho de la dignidad de las personas por mantenerlo en incertidumbre por mucho tiempo o en casos indeterminado, al no ser juzgado en un plazo razonable debiendo de tomar en cuenta que el plazo legal constituye un límite entre lo razonable para desarrollar las diligencias necesarias y inaplazables, en su memoria (10 %) considera que no hay vulneración pero esta no es sustentada.

**Tabla 5**

*Diligencias Urgentes para Desarrollar Preliminarmente y en qué Tiempo debe de Actuarse*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Los que pueden perder en el tiempo y desaparecer por una inacción	2	20%
Declaraciones de agraviado y testigos, actas de recepción de evidencias	3	30%
Documentos y pericias	4	40%
Las que requieren asegurar su existencia	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes no establecen de forma objetiva y consensuada cuales son las diligencias que deben de ser consideradas urgentes, ya que en un 30% y un 40% consideran que las declaraciones de parte y las pruebas documentales deben ser actuadas de forma urgente, en un tiempo promedio de 90 días, sin tomar en cuenta que estas por su naturaleza no desaparecen en el tiempo.

**Tabla 6**

*Diligencias Consideran Necesarias Para Desarrollarlas Preliminarmente y en qué Tiempo Debe de Actuarse*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Declaraciones de agraviado y testigos, actas de recepción de evidencias	3	30%
Documentos y pericias	4	40%
Pruebas instrumentales y declaraciones oculares	4	40%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes también en este caso no establecen de forma objetiva y consensuada cuales son las diligencias que deben de ser consideradas necesarias, ya que en que las opiniones son divididas y no se puede establecer la necesidad por el tipo de elemento de convicción a desarrollar preliminarmente y el tiempo promedio para su actuación es de 60 días, sin considerar la objetividad para acreditar la conducta delictiva.

**Tabla 7**

*Diligencias Consideran Inaplazables Para Desarrollarlas Preliminarmente y en qué Tiempo Debe de Actuarse*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Las que vinculen al sujeto con el delito	2	20%
Embargos e incautaciones	3	30%
No pueden precisar	3	30%
Declaraciones y pericias	2	20%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes también en esta pregunta no establecen de forma objetiva y consensuada cuales son las diligencias que deben de ser consideradas inaplazables, ya que en que las opiniones son divididas, estableciendo en un porcentaje (30%) el desarrollo de embargos e incautaciones, sin establecer su aporte de convicción la investigación preliminar y el tiempo promedio para su actuación es de 120 días.

**Tabla 8***El Mecanismo de Control de Plazo Para el Desarrollo de las Diligencias Preliminares*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Audiencia de control de plazo judicial	7	70%
Control de plazo fiscal y Auto control	1	10%
Revisión constante de los casos	1	10%
Tutela de derechos	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes establecen en mayoría (70%) que el mecanismo para controlar el excesivo plazo del desarrollo de las diligencias preliminares es mediante una audiencia de control de plazos judicial, sin tomas en cuenta que diligencias preliminares no ponen en conocimiento ante el Poder judicial el tiempo para el desarrollo de dicha sub etapa, como si lo tiene cuando se encuentra formalizada la investigación fiscal o preparatoria.

**Tabla 9***Los Factores Para la Demora en el Desarrollo de las Diligencias Preliminares*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Excesiva carga del fiscal y complejidad del caso	5	50%
La cantidad de documentación y elementos de convicción	1	10%
Investigaciones sin objetivos concretos y descuido de la investigación	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes establecen en un (40%) que la demora y falta de desarrollo y actuación de las diligencias preliminares se debe a la excesiva carga de los casos a los fiscales y por la complejidad de las investigaciones, así como que otro (40%) realizando un auto análisis establece que muchas investigaciones no tienen objetivos concretos y descuido para el desarrollo de las investigaciones preliminares.

**Tabla 10**

*Las Diligencias Preliminares Cumplen con su Objetivo en la Investigación Fiscal*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
No cumplen con el objetivo	3	30%
Si cumplen con el objetivo	7	70%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes establecen en su mayoría (70%) que las diligencias preliminares si cumplen con sus objetivos ya que en su mayoría están enfocadas a declaraciones, documentales y pericias, y en los que no cumplirían con sus objetivos (30%) se sustenta en que desarrollan diligencias que no son necesarias su actuación de forma preliminar.

**Tabla 11**

*Que Debe de Implementarse Para Una Mejor Actuación en las Diligencias Preliminares*

Respuesta	Participantes	Porcentaje
Principio de legalidad sin vulnerar el derecho del imputado	1	10%
Especialidad de los fiscales y mayor capacitación	6	60%
Incremento del fiscales y peritos	3	30%
TOTAL	10	100

Fuente: encuesta realizada por el autor

**Interpretación:** Los participantes establecen en su mayoría (60%) que debe de implementarse la especialidad del fiscal en delitos de corrupción y mayor capacitación en técnica de investigación tratándose de delitos que por su naturaleza resultan ser complejas a abundante en pruebas documentales, por lo que se requiere un incremento de fiscales y peritos encargados de los casos y desarrollo de evolución de pruebas.

### **ANEXOS 3. Análisis De Carpetas Fiscales**

#### **a. Capeta Fiscal analizada N° 0280-2017**

Delito : Malversación de fondos

Imputados : funcionarios y extraneus

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 14/02/2017

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar
2. Ampliación de investigación preliminar

Estado actual de la carpeta fiscal: investigación preliminar

Análisis: Se apreciar que la investigación preliminar viene durando más de CINCO años calendario y a pesar de haber vencido en exceso el plazo de ampliación fijado en la disposición de diligencias preliminares, aun no concluyen ni se llega a formalizar la investigación preparatoria. Ahora si bien es cierto que la investigación no ha individualizado a los presuntos responsables, sin embargo, como sostiene la doctrina jurisprudencial, el solo hecho de convocar a una persona para que declare dentro de una investigación en la que podría verse involucrada como presunto autor, vulnera su derecho al plazo razonable de la investigación. En consecuencia, en este caso se verifica una vulneración al derecho al plazo razonable, y se advierte que las dilaciones indebidas generadas por los fiscales, por ende, la arbitrariedad proscrita en el proceso penal.

**DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS**

1. Requerimiento de informe documentarios y detallados
2. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
3. Declaraciones testimoniales
4. Peritajes contables
5. Constatación fiscal
6. Declaración de imputados

**b. Carpeta Fiscal analizada N° 0305-2016**

Delito : Malversación de fondos

Imputados : funcionarios públicos

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 12/04/2017

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar
2. Ampliación de investigación preliminar
3. Declara complejas diligencias preliminares

Estado actual de la carpeta fiscal: investigación preliminar

Análisis: Como se puede apreciar, en la carpeta analizada, la investigación preliminar viene durando más de SEIS años calendario y a pesar de haber vencido en exceso el plazo de ampliación y el plazo de complejidad de las diligencias preliminares, aun no concluyen las diligencias preliminares. En consecuencia, se verifica una vulneración al derecho al plazo razonable que tiene todo investigado, además, esta conducta procesal de los fiscales materializa aquellas dilaciones indebidas que están proscritas por el derecho procesal penal y consecuentemente la arbitrariedad en el ejercicio de la función fiscal. La ausencia de los elementos de convicción que vincule a los imputados de la conducta delictiva, no exime la obligación del Ministerio Público de realizar la investigación dentro de un plazo razonable.

**DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS**

1. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
2. Declaraciones testimoniales
3. Peritajes contables
4. Declaración de imputados

**c. Carpeta Fiscal analizada N° 0107-2017**

Delito : Colusión agravada y otros

Imputados : funcionarios y extraneus

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 14/08/2017

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar
2. Ampliación de investigación preliminar

Estado actual de la carpeta fiscal: Ampliación de investigación preliminar

Análisis: Como se puede apreciar, en la carpeta analizada, la investigación preliminar duro más de CINCO años en diligencias preliminares que se venció en exceso el plazo de ampliación las diligencias preliminares, aun no concluyen la investigación preliminar. En consecuencia, se verifica una vulneración al derecho al plazo razonable que tiene todo investigado, pero, además, esta conducta procesal de los fiscales materializa aquellas dilaciones indebidas que están proscritas por el derecho procesal penal y consecuentemente la arbitrariedad en el ejercicio de la función fiscal. Por la ausencia de los elementos de convicción que vincule a los imputados de la conducta delictiva que pueda sostener una futura acusación, no exime la obligación del Ministerio Público de realizar la investigación dentro de un plazo razonable.

**DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS**

1. Requerimiento de informe documentarios y detallados
2. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
3. Declaraciones testimoniales
4. Peritajes contables
5. Constatación fiscal
6. Declaración de imputados o indagatorias

**d. Carpeta Fiscal analizada N° 00125-2012**

Delito : Negociación incompatible

Imputados : funcionarios y extraneus

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 25/04/2022

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar

Estado actual de la carpeta fiscal: diligencias preliminares

Análisis: La particularidad de esta carpeta fiscal es que estando plenamente individualizado el presunto autor del delito investigado, y a pesar que la disposición de la investigación preliminar ya tiene un años, sin embargo , hasta la fecha no concluyen las diligencias preliminares , hecho que sin duda, demuestra en forma manifiesta el descuido en el desarrollo de la investigación que ahora resulta indeterminado en el tiempo, dado que no existe ninguna disposición fiscal que se pronuncie sobre su estado. La vulneración del derecho al plazo a razonable y las dilaciones indebidas causadas por los responsables de la investigación, también resultan manifiestas en el presente caso, aunados a la lesión del principio de interdicción de la arbitrariedad.

**DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS**

1. Requerimiento de informe documentarios y detallados
2. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
3. Declaraciones testimoniales
4. Obtener antecedentes penales
5. Constatación fiscal
6. Declaración de imputados

**e. Carpeta Fiscal analizada N°**

Delito : Colusión y otros

Imputados : funcionarios y extraneus

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 26/06/2016

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar
2. Ampliación de formalización de diligencias preliminares
3. Formalización de investigación preparatoria
4. Acusación

Estado actual de la carpeta fiscal: diligencias preliminares

Análisis: La particularidad de esta carpeta fiscal es que mantuvieron en incertidumbre por más de CINCO años investigación fiscal a los imputados y presuntos autor del delito investigado, y a pesar que la disposición de la investigación preliminar ya tiene cuatro años, sin embargo, a la fecha concluyen la investigación fiscal por un requerimiento de control de plazos, hecho que demuestra en forma manifiesta el descuido en el desarrollo de la investigación que ahora es acusada por insistencia de poder judicial. La vulneración del derecho al plazo a razonable y las dilaciones indebidas causadas por los responsables de la investigación, también resultan manifiestas en el presente caso, aunados a la lesión del principio de interdicción de la arbitrariedad.

DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS

7. Requerimiento de informe documentarios y detallados
8. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
9. Declaraciones testimoniales
10. Obtener antecedentes penales
11. Constatación fiscal
12. Declaración de imputados

**f. Carpeta Fiscal analizada N° 002-2016**

Delito : Peculado doloso

Imputados : funcionarios y extraneus

Inicio de investigación y disposición de diligencias preliminar 15/01/2016

Disposiciones emitidas

1. Inicio de investigación preliminar
2. Ampliación de diligencias preliminares
3. Complejidad de investigación preparatoria
4. Acusación

Estado actual de la carpeta fiscal: diligencias preliminares

Análisis: La particularidad de esta carpeta fiscal es la pluralidad de sujetos investigados, en el que se motivo para declarar compleja la investigación, a los que mantuvieron en incertidumbre por más de SEIS años investigación fiscal a los imputados y presuntos autor del delito investigado, a pesar que la disposición de la investigación preliminar ya tiene SEIS años, sin embargo el fiscal concluye con su requerimiento acusatorios, sin haber desarrollado las diligencias preliminares dispuestas, hecho que demuestra en forma manifiesta el descuido en el desarrollo de la investigación que ahora es acusada por insistencia de poder judicial. La vulneración del derecho al plazo a razonable y las dilaciones indebidas causadas por los responsables de la investigación, también resultan manifiestas en el presente caso, aunados a la lesión del principio de interdicción de la arbitrariedad.

**DILIGENCIAS PRELIMINARES SEÑALADAS**

1. Requerimiento de informe documentarios y detallados
2. Requerimiento de copias certificadas de expedientes administrativos
3. Declaraciones testimoniales
4. Obtener antecedentes penales
5. Constatación fiscal
6. Declaración de imputados

## **ANEXOS 4.** certificado de valoración expertos

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Evon Herik Hermoso Rosell.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima, promoción 2023, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares en delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Fiscales Especializados de Cusco, 2022 – 2023, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma

Nombre completo : DARWIN CASTRO LLANOS

DNI : 41140140

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE .....

N°	ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el tiempo adecuado para desarrollo de las diligencias preliminares en los delitos de corrupción?	X		X		X		
2	¿Cuál es el tiempo promedio que el Ministerio Público desarrolla las diligencias preliminares en los casos que usted ha conocido?	X		X		X		
3	¿El Ministerio Público vulnera el plazo razonable para desarrollar las diligencias preliminares en los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
4	¿el plazo largo e indeterminado de desarrollo de las diligencias preliminares, vulnera el derecho de los imputados?	X		X		X		
	<b>ÍTEMS 2 y 3</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Qué diligencias consideran urgentes para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
7	¿Qué diligencias consideran necesarias para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
8	¿Cuál es el mecanismo de control de plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
9	¿Cuáles cree que son los factores para la demora en el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
10	¿las diligencias preliminares cumplen con su objetivo en la investigación fiscal?	X		X		X		
11	¿Que debe de implementarse para una mejor actuación en las diligencias preliminares?	X		X		X		

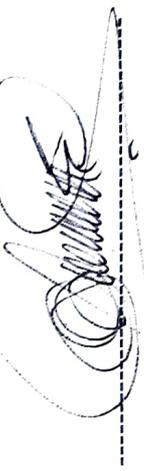
Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe claridad en el enunciado de los ítems.

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [X]  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. ED. D. ESCOBAR DNI: 23926723

Especialidad del validador: DR. EN D. FISCAL ORCID: 0000-0003-0956-9917

26 de mayo del 2023



Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Jose Wildebrando Diaz Torres.....

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima, promoción 2023, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares en delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Fiscales Especializados de Cusco, 2022 – 2023, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma

Nombre completo : DARWIN CASTRO LLANOS

DNI : 41140140

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE**

N°	ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el tiempo adecuado para desarrollo de las diligencias preliminares en los delitos de corrupción?	X		X		X		
2	¿Cuál es el tiempo promedio que el Ministerio Público desarrolla las diligencias preliminares en los casos que usted ha conocido?	X		X		X		
3	¿El Ministerio Público vulnera el plazo razonable para desarrollar las diligencias preliminares en los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
4	¿el plazo largo e indeterminado de desarrollo de las diligencias preliminares, vulnera el derecho de los imputados?	X		X		X		
<b>ITEMS 2 y 3</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Qué diligencias consideran urgentes para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
7	¿Qué diligencias consideran necesarias para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
8	¿Cuál es el mecanismo de control de plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
9	¿Cuáles cree que son los factores para la demora en el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
10	¿las diligencias preliminares cumplen con su objetivo en la investigación fiscal?	X		X		X		
11	¿Que debe de implementarse para una mejor actuación en las diligencias preliminares?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: José Hildebrando Siles Torres**    **DNI: 23956866**

**Especialidad del validador: Dx. en derecho**    **ORCID: 0000-0002-9869-3057**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

26 de mayo del 2023



\_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Alan Felipe Salazar Mujica

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima, promoción 2023, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

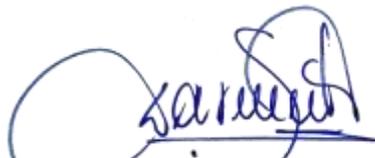
El título nombre del proyecto de investigación es: Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares en delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Fiscales Especializados de Cusco, 2022 – 2023, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Firma  
Nombre completo : DARWIN CASTRO LLANOS  
DNI 41140140

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE**

Nº	ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el tiempo adecuado para desarrollo de las diligencias preliminares en los delitos de corrupción?	X		X		X		
2	¿Cuál es el tiempo promedio que el Ministerio Público desarrolla las diligencias preliminares en los casos que usted ha conocido?	X		X		X		
3	¿El Ministerio Público vulnera el plazo razonable para desarrollar las diligencias preliminares en los delitos de corrupción de funcionarios?	X		X		X		
4	¿el plazo largo e indeterminado de desarrollo de las diligencias preliminares, vulnera el derecho de los imputados?	X		X		X		
	<b>ITEMS 2 y 3</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Qué diligencias consideran urgentes para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
7	¿Qué diligencias consideran necesarias para desarrollarlas preliminarmente y en qué tiempo debe de actuarse?	X		X		X		
8	¿Cuál es el mecanismo de control de plazo para el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
9	¿Cuáles cree que son los factores para la demora en el desarrollo de las diligencias preliminares?	X		X		X		
10	¿las diligencias preliminares cumplen con su objetivo en la investigación fiscal?	X		X		X		
11	¿Que debe de implementarse para una mejor actuación en las diligencias preliminares?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Alan Felipe Salazar Mujica

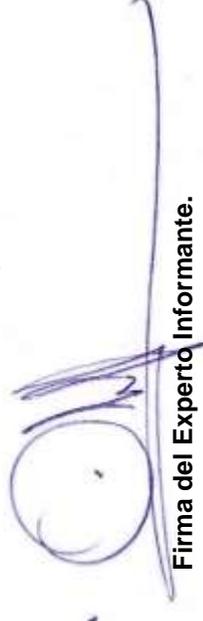
DNI: 41330293

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

ORCID: 0000-0002-8005-1275

26 de mayo del 2023

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto Informante.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GABRIELA TORREJON COMECA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Plazo Razonable en las Diligencias Preliminares en delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Fiscales Especializados de Cusco, 2022 - 2023", cuyo autor es CASTRO LLANOS DARWIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GABRIELA TORREJON COMECA <b>DNI:</b> 33407961 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 13-08-2023 10:37:33

Código documento Trilce: TRI - 0648350